Al contestar cite Radicado 2023-3-003122-025801 Id: 183651
Folios: 2 Fecha: 2023-08-18 16:59:00
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: GRUPO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

MEMORANDO

Bogotá D.C. 18 de Agosto de 2023.

PARA: María Cecilia Villegas Rueda, Subdirectora de Gestión Contractual

DE: Supervisor del convenio

ASUNTO: Solicitud Segunda Prórroga y Primera Modificación al Convenio 2314 de 2022 – Sacúdete al Parque tipo 1, en el municipio de Tipacoque - Boyacá"

Respetada Doctora,

La presente prorroga y modificación se hace necesaria, ya que con esta actuación se podría garantizar la culminación de la obra en cuestión, que es precisamente la finalidad del convenio en mención.

En mi condición de supervisor del convenio, por medio del presente memorando radicamos la solicitud de segunda prórroga y primera modificación, para la cual se adjunta el anexo 17 y sus debidos soportes.

Para lo anterior, se ha designado al siguiente funcionario de la Subdirección quien participa en el trámite solicitado.

Hernando de Jesús Pérez Pérez, supervisor del convenio.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Anexo F17, formato de modificación de contrato o convenio.
2. Autorización cupo de vigencias futuras 2024 y 2025 Presupuesto de Gastos de funcionamiento.
3. Solicitud de 2ª. prórroga y 1ª. modificación por parte del Municipio de TIPACOQUE - BOYACÁ.
4. Cronograma ajustado del convenio.
5. Solicitud interventoría.
6. Informe Avance de obra Sacúdete Tipacoque
7. Cédula de ciudadanía alcalde.

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Al contestar cite Radicado 2023-3-003122-025801 Id: 183651
Folios: 2 Fecha: 2023-08-18 16:59:00
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: GRUPO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

8. Acta de posesión

9. Facultades para contratar del alcalde

10. Certificación de Procuraduría, Contraloría, Policía, RNMC y REDAM

Atentamente,

HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ
Supervisor del Convenio
Subdirección de Proyectos
Ministerio del Interior

Elaboró: Gloria Janneth Martínez Calderón- Contratista/apoyo a la supervisión. SPSCC
Revisó: Darío Córdoba Jurado – Apoyo a la supervisión SPSCC
Aprobó: Hernando de Jesús Pérez Pérez - Supervisor

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Solicitud (1)				
	Adición	[]	Aclaración	[]
	Prórroga	[x]	Terminación Anticipa	[]
	Cesión	[]	Modificaciones	[x]
	Suspensión	[]	Liberación de Saldos	[]

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION

Funcionamiento : (2) [x]	No de Rubro: (4)	No de CDP: (5)
Inversión: (3) []	**A-03-03-01- 032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON**	• **91722 DEL 22/12/2022** • **23923 DEL 20/01/2023**
		No. RP: (6) • **169522 DEL 28/12/2022** • **17423 DEL 20/01/2023**
	Proyecto de Inversión: (7) **N/A**	

Número de Contrato y/o Convenio No. (8)
2314 de 2022

Objeto del Contrato: (9)
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - BOYACÁ.

Valor Inicial del Contrato (10)
$ 1.470.717.000

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado): (11)

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO DEL INTERIOR desembolsará los recursos al municipio previa presentación de cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal por parte del representante legal de la siguiente forma:

1. UN PRIMER DESEMBOLSO, del cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($588.286.800), contra entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza.

2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO del veinticinco (25%) del valor del convenio equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 30% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor.

3. UN TERCER DESEMBOLSO del veinticinco (25%) del valor del convenio equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 70% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor, y D. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP.

4. UN ÚLTIMO DESEMBOLSO, del diez por ciento (10%) del valor del convenio equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($147.071.700), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. B. Entrega de la certificación RETIE y/o RETILAP C. Entrega al Ministerio del Interior de “acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON” (Anexo 26), debidamente diligenciado.

Valor Iva (Cuando Aplique) :(12)
N/A

Valor Facturas (Cuando Aplique) :(13) **N/A**		
Fecha de Inicio: (14) **28/12/2022**	Plazo inicial de ejecución: (15) **27/07/2023**	Fecha de terminación: (16) **31/12/2023**
Nombre del Contratista y/o Representante Legal: (17) **Municipio de Tipacoque / R.L. Carlos Nelson Diaz Perez**		
Cedula y/o Nit: (18) **Nit.: 800.099.187-6** **CC.: 6.613.701**	Teléfono: (19) **098 7889208**	
Dirección: (20) **Carrera 3 N° 8 Esquina**	Correo Electrónico: (21) **alcaldia@tipacoque-boyaca.gov.co**	
Nombre del Supervisor y/o Interventor: (22) **Hernando de Jesus Perez Perez**		
Dependencia: (23) **Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**	Teléfono y Extensión: (24) **2800**	
Nombre del Director, Subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda): (25) **Edgar Ricardo González Patiño**		
Dependencia: (26) **Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**	Teléfono y Extensión: (27) **2800**	
Porcentaje de avance de ejecución contractual: (28) 17.2% (5% Estudios y Diseños y 12.2% Avance de ejecución de obra)		

MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)* (28

Adición valor: **N/A**	Cesión: **N/A**	Prórroga plazo: **Primera prorroga:** Se suscribió el 25 de julio de 2023, ampliando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.
Suspensión: **N/A**	Terminación Anticipada: **N/A**	Modificaciones: **N/A**
Liberación de Saldos: **N/A**		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (29) (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

Mediante oficio del 03 de agosto de 2023, el municipio de Tipacoque – Boyacá radicó la solicitud de prorroga No.1, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"*Me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar se conceda prorroga en el tiempo se estime procedente, al convenio N°.2314-22 suscrito entre el ministerio del Interior y el Municipio de Tipacoque –Boyacá, cuyo objeto COMPRENDE AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE –BOYACÁ,*

1. *El 27 de diciembre de 2022 el ministerio del Interior y el Municipio de Tipacoque –Boyacá, suscribieron el convenio interadministrativo de cofinanciación, cuyo objeto es: COMPRENDE AUNAR ESFUERZOS TECNICOS,*

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE –BOYACÁ cuyo valor se pactó en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.323.645.000,00)MCTE

2. *El 28 de diciembre de 2022 se se suscribió acta de inicio para la ejecución del Convenio Interadministrativo c N°.2314-22*
3. *El plazo inicial de ejecución del Convenio se pactó hasta el 28 de Julio de 2023.*
4. *El 11 de julio de 2023, se realizó la primera prórroga del Convenio ampliando el plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2023.*
5. *Que la administración municipal celebro contrato de obra pública L.P 001 de 2023 cuyo objeto es **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCION DEL SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - BOYACA"** por un valor de **MILTRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.323.645.000,00)MCTE** con el contratista **UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE TIPACOQUE,** con Representante Legal INGRID DEL ROCIO TOVAR OVALLOS identificada con cedula de ciudadanía número **37.444.976** expedida en Cúcuta - Norte de Santander con fecha de trece (13) de marzo de 2023*
6. *Que una vez cumplido los requisitos contractuales y de legalización se suscribió acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría el día catorce (14) de Abril de 2023*
7. *Que el día 14 de abril de 2023 comienza la ETAPA 1 – ESTUDIOS Y DISEÑOS etapa en la cual se desarrollaron mesas de trabajo técnicas en conjunto con la supervisión del ministerio, municipio, contratista e interventoría donde se realizaron recomendaciones, ajustes, correcciones y demás actividades necesarias para la elaboración de estudios y diseños correspondientes a esta etapa*
8. *Que, de acuerdo con las condiciones contractuales, para el inicio de la etapa de obra se debía contar con la viabilidad técnica por parte del Ministerio del Interior, esto en base a la aprobación de los estudios y diseños, circunstancia que se dio el día 26 de junio de 2023.*
9. *Que el 27 de junio de 2023 hasta la fecha, el contratista está realizando actividades preliminares como son el cerramiento, localización y replanteo topográfico de la obra*

No obstante, considerando los hechos del Convenio, que repercutieron en la demora del inicio de obra, retrasando la terminación e inicio de varias de las actividades, el proceso constructivo y de adquisición y suministro de insumos; es claro que lo anteriormente expuesto, ha afectado el cronograma de ejecución para la terminación de la obra, y su posterior entrega al Ministerio.

Si bien, se espera que la ejecución de la obra física culmine en la presente vigencia, los tiempos que se requieren para la conexión de energía definitiva, expedición de certificados RETIE/RETILAP, que depende del agendamiento de terceros involucrados en el proceso, podría tomar más del tiempo estimado. Es por ello que la supervisión por parte del municipio con base en el principio de planeación, considera que el plazo actual de ejecución del Convenio (que es hasta el 27 de diciembre de 2023), puede resultar insuficiente para la culminación efectiva del proyecto y el recibo a satisfacción por parte del Ministerio.

Por otra parte, el tercer desembolso equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250 y el ultimo desembolso equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($147.071.700 de acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA; actualmente se constituye como vigencia 2023 y para su debido trámite requiere además de los requisitos generales mencionados en la Minuta, la entrega al 100% de ejecución de obra incluyendo las respectivas certificaciones, que de conformidad con los hechos que justifican la presente misiva, no será posible cumplir durante la presente vigencia.

Apelando a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.7.1.1 del decreto 1068 de 2015, los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación como lo es el Ministerio del Interior, pueden acudir a la figura de reprogramación presupuestal

cuando requieran ampliar el plazo de los convenios en ejecución, sin aumentar su valor y sin que ello implique afectación del presupuesto de posteriores vigencias, nos permitimos solicitar respetuosamente lo siguiente:

Prorrogar del Convenio N°.2314-22 hasta el 27 de abril 2024 y reprogramar las vigencias de los recursos por concepto del, equivalente al tercer desembolso equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250 y el ultimo desembolso equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($147.071.700) para el año 2024, a fin de cumplir con el objeto contractual del Convenio que nos reúne."

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: (30) **N/A**	CDP: (31) **N/A**	Valor del contrato: (32) **N/A**
Cesión: (33) **N/A**	Fecha de Inicio: (34) **N/A**	Valor a Ceder: (35) **N/A**
Prórroga: (36) **Tres (3) meses y Veintisiete (27) días.**	Fecha de Terminación Final: (37) **27/04/2024**	
Suspensión: (38) **N/A**	Fecha de la suspensión: (39) **N/A**	Fecha de la reactivación: (40) **N/A**
Terminación Anticipada: (41) **N/A**	Saldo por Liberar: (42) **N/A**	

Modificaciones: (43)	Modificaciones Realizadas: (44)
CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023,contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio.	**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 27 de abril de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor del presente convenio será la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($1.470.717.000) PESOS M/L., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: 1) APORTES DEL MINISTERIO. Para la ejecución de proyecto, EL MINISTERIO aportará asuma MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($1.470.717.000), discriminados así: 1. QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($588.286.800), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91722 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2022, Rubro presupuestal A-03-03-01-032 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA - FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES A TRAVES DE LA FINANCIACION DE	**CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor del presente convenio será la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($1.470.717.000) PESOS M/L., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: 1) APORTES DEL MINISTERIO. Para la ejecución de proyecto, EL MINISTERIO aportará asuma MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($1.470.717.000), discriminados así: 1. QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($588.286.800), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.91722 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2022, Rubro presupuestal A-03-03-01-032 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA - FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES

INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. 2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($882.430.200) con cargo al cupo de aprobación de vigencias futuras con radicado No. 2-2022-060095 de fecha 14 de diciembre de 2022 expedido por CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ - Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS por un valor de $70.032.899.364, en la vigencia 2023. 3. APORTES DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - BOYACÁ. Para la ejecución del proyecto, aporta un lote de su propiedad, en el cual se construirá la obra objeto del precitado proyecto, incluyendo el acondicionamiento, nivelación y demás obras que se relacionen con su alistamiento previo; y por otro lado los estudios y diseños, y su consecuente interventoría. PARÁGRAFO. El Municipio garantiza que el lote aportado, no se encuentra invadido, ni tiene limitación jurídica o física que impida el desarrollo del presente proyecto.	TERRITORIALES A TRAVES DE LA FINANCIACION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. 2. TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($367.679.250), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.23923 de fecha veinte (20) de enero de 2023, Rubro presupuestal A-03-03-01-032. 3. QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($514.750.950) con cargo al cupo de aprobación de vigencias futuras con radicado No. 2-2023-042664 de fecha 14 de agosto de 2023 expedido por CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ – Directora General del Presupuesto Público Nacional – CONFIS por un valor de $75.092.301.138, en la vigencia 2024. 2)APORTES DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - BOYACÁ. Para la ejecución del proyecto, aporta un lote de su propiedad, en el cual se construirá la obra objeto del precitado proyecto, incluyendo el acondicionamiento, nivelación y demás obras que se relacionen con su alistamiento previo; y por otro lado los estudios y diseños, y su consecuente interventoría. PARÁGRAFO. El Municipio garantiza que el lote aportado, no se encuentra invadido, ni tiene limitación jurídica o física que impida el desarrollo del presente proyecto.
CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. APORTES DEL MINISTERIO. El valor de los aportes correspondientes a los recursos: A) Vigencia 2022. Por valor de $588.286.800 PESOS M/L., se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91722 de fecha 22 de diciembre de 2022, Rubro presupuestal A-03-03-01-032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON; B) Vigencia 2023. Los aportes con recursos de vigencia 2023, por valor de $882.430.200 PESOS M/L., tienen respaldo con cargo al cupo de vigencias futuras de 2023 aprobadas por la Directora General de Presupuesto Público mediante radicado No. 2-2022-060095 de fecha 14 de diciembre de 2022 por valor de $70.032.899.364 pesos M/L., el cual se afectará en la suma de $882.430.200 PESOS M/L. PARÁGRAFO ÚNICO. El Supervisor del MINISTERIO deberá solicitar, en la vigencia correspondiente y en el menor tiempo posible, a la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal de los recursos de vigencia futura, documento que deberá radicarse en la Subdirección de Gestión	**CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. APORTES DEL MINISTERIO.** El valor de los aportes correspondientes a los recursos: ***A) Vigencia 2022.*** *Por valor de $588.286.800 PESOS M/L., se encuentran respaldados con el Registro Presupuestal No. 169522 del 28 de diciembre de 2022 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91722 de fecha 22 de diciembre de 2022, Rubro presupuestal A-03-03-01-032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON. RP 169522 del 28 de diciembre de 2022.* ***B) Vigencia 2023.*** *Los aportes con recursos de vigencia 2023, por valor de $882.430.200 PESOS M/L., se encuentran respaldados con el Registro Presupuestal No. 17423 del 20 de enero de 2023 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23923 de fecha 20 de enero de 2023, Rubro presupuestal A-03-03-01-032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA –FONSECON, el cual debe reducirse en el valor de $ 514.750.950 M/L; quedando en la suma de $ 367.679.250.*

<table>
<tr><td>Contractual, para incluirlo en el expediente contractual del presente Convenio.</td><td colspan="4">C) Vigencia 2024. Los aportes con recursos de vigencia 2024, por valor de $514.750.950 PESOS M/L., tienen respaldo con cargo al cupo de vigencias futuras de 2024 aprobadas por la Directora General de Presupuesto Público mediante radicado No. 2-2023-042664 de fecha 14 de Agosto de 2023 por valor de $75.092.301.138 pesos M/L., el cual se afectará en la suma de $882.430.200 PESOS M/L. PARÁGRAFO ÚNICO. El Supervisor del MINISTERIO deberá solicitar, en la vigencia correspondiente y en el menor tiempo posible, a la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal de los recursos de vigencia futura, documento que deberá radicarse en la Subdirección de Gestión Contractual, para incluirlo en el expediente contractual del presente Convenio. (…)”</td></tr>
<tr><td>Liberación de Saldos: (45)
N/A</td><td colspan="4">Valor Total: (46)
N/A</td></tr>
<tr><td colspan="5">RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:</td></tr>
<tr><td>Valor Total del Contrato (47)
$ 1.470.717.000</td><td>Valor Pagado (48)
$ 588.286.800</td><td>Saldo Por Pagar al Contratista (49)
$ 882.430.200</td><td colspan="2">Valor Por Ejecutar (50)
$ 882.430.200</td></tr>
<tr><td colspan="5">CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:</td></tr>
<tr><td>Valor Pagado Salud (51)
N/A</td><td>Valor Pagado Aporte Pensión (52)
N/A</td><td>Valor Pagado Aporte ARL (53)
N/A</td><td colspan="2">Concepto de Cumplimiento (54)
N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Base de liquidación (55)
N/A</td><td colspan="3">Total pagado (56)
N/A</td></tr>
<tr><td colspan="5">Numero de planilla y fecha: (57)
N/A</td></tr>
<tr><td colspan="5">CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR (58)</td></tr>
</table>

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el avance reportado por la interventoría y la programación de obra, la ejecución del proyecto físicamente no culminaría en la presente vigencia, además, se requerirá tiempo para los tramites de conexión de energía definitiva, expedición de certificados RETIE/RETILAP. Por cuanto, y de acuerdo con la programación del convenio no alcanzaran para finalizar el convenio en la presente vigencia, para lo cual es necesario contar con un tiempo adicional de 4 meses, es decir hasta el mes de abril de 2023, para llegar a feliz término y poder recibir el convenio a satisfacción.

Los hechos expuestos con anterioridad evidencian la necesidad de ampliar el plazo del Convenio superando la presente vigencia, pues solo con esta modificación podría garantizarse la culminación de la obra respectiva que es precisamente, la finalidad de la celebración del convenio mencionado.

Los recursos comprometidos en el convenio que se encuentran pendientes de ejecución corresponden a la vigencia 2023, lo que indica que respecto de estos es posible aplicar la figura de reprogramación de vigencia futura ordinaria en ejecución de contratos, a los siguientes desembolsos:

"(...) ***3. UN TERCER DESEMBOLSO*** *del veinticinco (25%) del valor del convenio equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (****$367.679.250****), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 70% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor, y D. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP.* ***4. UN ÚLTIMO DESEMBOLSO****, del diez por ciento (10%) del valor del convenio equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (****$147.071.700****), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. B. Entrega de la certificación RETIE y/o RETILAP C. Entrega al Ministerio del Interior de "acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON" (Anexo 26), debidamente diligenciado (...)"*

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 8, del Decreto 4836 de 2011, se solicita autorizar la reprogramación presupuestal del tercer y último desembolso, recursos de la vigencia 2023, comprometidos en el convenio, equivalente a la suma de $514.750.950, para que puedan ser ejecutados durante la vigencia 2024, hasta la culminación del plazo de dicho convenio.

A continuación, se detalla la situación de recursos del Convenio:

PERIODO DE EJECUCIÓN INICIAL

A continuación, se presenta el cronograma inicial del convenio, representando el desarrollo financiero delos pagos en los años 2023:

MES /VIGENCIA	Diciembre / 2022	Octubre / 2023	Noviembre / 2023	Diciembre /2023
PAGOS	$588.286.800 Primer Desembolso	$367.679.250 Segundo Desembolso	$367.679.250 Tercer Desembolso	$147.071.700 Cuarto Desembolso

PERIODO DE EJECUCIÓN REPROGRAMADO

A continuación, se presenta el cronograma del convenio, ajustado a la reprogramación solicitadarepresentando el desarrollo financiero de los pagos en los años 2023 y 2024:

MES /VIGENCIA	Diciembre / 2022	Diciembre / 2023	Febrero / 2024	Abril /2024
PAGOS	$588.286.800 Primer Desembolso	$367.679.250 Segundo Desembolso	$367.679.250 Tercer Desembolso	$147.071.700 Cuarto Desembolso

Vigencia del Convenio 2023: 31 de diciembre de 2023
Vigencia Futura 2024: 27 de abril de 2024

BASE LEGAL

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.7.1.1:

"Artículo 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento"

Por lo anterior, se requiere la reprogramación de vigencia futura de convenios en ejecución, de recursos de la vigencia 2023, por recursos de vigencia futura 2024, de acuerdo con lo expresado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.7.1.1. Conforme el cupo de vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento (artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto No. 1068 de 2015) otorgado mediante la autorización de la directora general del Presupuesto Público Nacional con radicado 2-2023-042664 del 14 de Agosto de 2023, por valor de $75.902.301.138 M/L, el cual se afectará en la suma de $$ 514.750.950 M/L

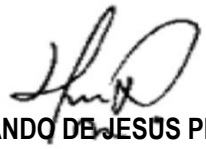
Por lo anterior, esta supervisión ve con necesidad el realizar la ampliación en tiempo del Convenio Interadministrativo hasta el 27 de abril de 2024 y realizar la reprogramación de las vigencias futuras correspondientes a tercer y cuarto desembolso.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas y considerando viable tramitar la ampliación en tiempo del Convenio No. 2314 de 2022.

El Municipio deberá ampliar la garantía constituida para amparar el Convenio de conformidad con la prórroga a suscribir.

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor X Interventor____ solicito la aprobación de la modificación del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios.

FIRMA RESPONSABLES (59)



HERNANDO DE JESUS PEREZ PEREZ
Supervisor del Convenio 2314 - 2022

Ciudad y Fecha: (60)
Bogotá D.C., 17/08/2023

Elaboró: Gloria J. Martínez Calderón – Apoyo a la supervisión SPSCC.
Revisó: Darío Córdoba Jurado – Apoyo a la supervisión SPSCC
Revisó: David Edmundo Sotelo Cortés - Abogado contratista SPSCC
Aprobó: Hernando de Jesús Pérez Pérez- Supervisor

5.3.0.3. Grupo de Política y Administración Judicial

Doctor
YAMEL RUIZ ORJUELA
Secretario General
Ministerio del Interior
Calle 12B N° 8-46
Bogotá, D.C.

Radicado: 2-2023-042664
Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023 11:06

Radicado de entrada 1-2023-064498
Exp: 803/2023/SITPRES

Asunto: Autorización cupo de Vigencias Futuras 2024 y 2025 Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.

Apreciado doctor Ruiz:

En atención a la solicitud presentada mediante oficio 2023-2-001102-032895 Id: 171869 del 27 de julio de 2023, y radicada en este ministerio con el No. 1-2023-064498 del 28 de julio de 2023, de manera atenta informo que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015 y la Resolución No.11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, esta Dirección aprueba el cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN	**370101**	**:**	**MINISTERIO DEL INTERIOR – GESTIÓN GENERAL**
A		**:**	**PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**
CUENTA	**03**	**:**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**
SUBCUENTA	**03**	**:**	**A ENTIDADES DEL GOBIERNO**
OBJETO	**01**	**:**	**A ÓRGANOS DEL PGN**
ORDINAL	**032**	**:**	**FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON**

VIGENCIA	RECURSOS	VALOR EN PESOS
2024	Nación	$ 75.092.301.138
2025	Nación	$ 5.534.310.265

La aprobación del cupo de vigencias futuras no supera el periodo de Gobierno y se realiza con el fin de que el Ministerio del Interior, en virtud de lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, amplie el plazo sin aumentar el monto de los 83 convenios en ejecución de

zQ/M or/N MwAP tevQ F1AA OlfJ 2Bl=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

zQ/M or/N MwAP tevQ F1AA OlfJ 2BI=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

cofinanciación de: 58 Proyectos Sacúdete al Parque tipo I y II, 1 Proyecto Sacúdete Crea, 2 Centros de Integración Ciudadana – CIC, 7 Centros Administrativos Municipales – CAM, 10 proyectos de Cámaras de Seguridad y 5 Estaciones de Policía – EP, para garantizar la ejecución integral a través de la figura presupuestal de sustitución de apropiación presupuestal que respalda el compromiso de dichos contratos, para 2024 por valor de $ 75.092.301.138, y para 2025 por valor de $ 5.534.310.265 como se relaciona a continuación:

No.	CONVENIO	MUNICIPIO	TIPO PROYECTO*	VALOR FONSECON	VALOR PAGADO 2019	VALOR PAGADO 2020	VALOR PAGADO 2021	VALOR PAGADO 2022	PROYECCION PAGOS 2023	VALOR VF 2024	VALOR A REPROGRAMAR VF 2024	VALOR A REPROGRAMAR VF 2025
1	888-19	SAN MATEO	EP	2.242.743.036	224.274.304	672.822.911	448.548.607	-	448.548.607		448.548.607	
2	1149-20	MONTELIBANO	EP	17.213.972.146	-	1.721.397.215	4.647.772.479	-	-		7.746.287.466	3.098.514.986
3	1546-20	MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO – LA PARADA	EP	20.381.155.648	-	2.038.115.565	-	-	-		16.304.924.519	2.038.115.564
4	1520A-20	MARIPI	EP	7.296.467.287	-	729.646.729	-	-	4.377.880.372	729.646.729	1.459.293.457	
5	1547-20	SANTIAGO DE TOLU	CAM	3.932.690.243	-	393.269.024	-	2.359.614.146	786.538.049		393.269.024	
6	1619-21	CRAVO NORTE	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
7	1988-21	AMBALEMA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
8	1586-21	ARROYOHON	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	250.000.000	-		250.000.000	
9	2020-21	BARRANCAS	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
10	1837-21	BOYACA	SAC-2	1.840.000.000	-	-	1.012.000.000	-	-		828.000.000	
11	1628-21	CALAMAR	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
12	2040-21	CIRCASIA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
13	1972-21	CURUMANI RURAL	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
14	945-21	IBAGUE	SAC-2	1.840.000.000	-	-	809.600.000	-	-		1.030.400.000	
15	986-21	JURADO	SAC-1	1.670.810.314	-	-	550.000.000	-	420.810.314		700.000.000	
16	2047-21	LA PLATA	CAM	3.646.811.676	-	-	619.957.985	-	2.421.482.953		605.370.738	
17	2015-21	MONTENEGR	SAC-2	1.840.000.000	-	-	312.800.000	-	1.221.760.000		305.440.000	
18	2320-22	MUNICIPIO DE POPAYAN	CS	4.268.013.463	-	-	-	1.920.606.058	1.920.606.059		426.801.346	
19	2056-21	PROVIDENCIA	CAM	2.562.600.194	-	-	435.642.033	-	-		2.126.958.161	
20	2038-21	PUERTO PARRA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	-		1.025.000.000	
21	1878-21	RIONEGRO	SAC-2	1.840.000.000	-	-	1.012.000.000	-	414.000.000		414.000.000	
22	1980-21	SAN CRISTOBAL	SAC-2	1.840.000.000	-	-	312.800.000	-	1.221.760.000		305.440.000	
23	1982-21	SAN DIEGO (URBANO)	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
24	1582-21	SAN JUAN DE RIO SECO	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
25	2053-21	SANTAFE DE ANTIOQUIA	CAM	5.682.323.470	-	-	965.994.990	-	-		4.716.328.480	
26	2009-21	SANTA ROSALIA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	-		1.025.000.000	
27	899-21	TIMANA	SAC-1	1.439.047.769	-	-	550.000.000	189.047.769	-		700.000.000	
28	2050-21	TUMACO	CAM	12.067.200.402	-	-	1.766.870.616	-	1.673.843.835	1.725.297.191	6.901.188.760	
29	1594-21	USIACURI	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
30	1627-21	DEL GUAMO	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
31	1781-21	SANTA ROSA DE OSOS	SAC-2	1.603.296.000	-	-	881.812.800	-	360.741.600		360.741.600	
32	1957-21	PIOJO	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	-		1.025.000.000	
33	2307-22	ACHI	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	661.822.650	367.679.250		441.215.100	
34	2310-22	AGUAZUL	CS	3.857.128.580	-	-	-	1.735.707.861	1.735.707.861		385.712.858	
35	2306-22	ARAUQUITA	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	661.822.650	661.822.650		147.071.700	
36	2297-22A	ARGELIA	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	735.358.500		147.071.700	
37	2303-22	AYAPEL	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	661.822.650	661.822.650		147.071.700	

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

zQ/M or/N MwAP tevQ F1AA OlfJ 2BI=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

No.	CONVENIO	MUNICIPIO	TIPO PROYECTO*	VALOR FONSECON	VALOR PAGADO 2019	VALOR PAGADO 2020	VALOR PAGADO 2021	VALOR PAGADO 2022	PROYECCION PAGOS 2023	VALOR VF 2024	VALOR A REPROGRAMAR VF 2024	VALOR A REPROGRAMAR VF 2025
38	2299-22	CARTAGO	CS	4.482.243.562	-	-	-	2.017.009.603	2.017.009.602		448.224.357	
39	2305-22	EL TARRA	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	735.358.500		147.071.700	
40	2315-22	FIRAVITOBA	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	367.679.250		514.750.950	
41	2304-22	ISNOS	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	661.822.650	367.679.250		441.215.100	
42	2309-22	ITAGUI	CS	19.382.407.848	-	-	-	7.752.963.139	9.691.203.924		1.938.240.785	
43	2317-22	MAICAO	CS	4.129.431.050	-	-	-	1.858.243.973	1.858.243.973		412.943.104	
44	2295-22	MANAURE	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	367.679.250		514.750.950	
45	2301-22	NEIVA -SAN LUIS	EP	3.976.797.159	-	-	-	1.590.718.864			1.988.398.580	397.679.715
46	2319-22	ORITO	CS	5.348.096.810	-	-	-	2.139.238.724	2.674.048.406		534.809.680	
47	2300-22	SAN ANTONIO DE PALMITO	CAM	2.057.119.224	-	-	-	822.847.690	-		1.234.271.534	
48	2321-22	PUERTO ASIS	CS	5.399.849.497	-	-	-	2.159.939.799	2.699.924.748		539.984.950	
49	2308-22	SAHAGUN	CS	2.990.732.800	-	-	-	1.345.829.760	1.345.829.760		299.073.280	
50	2316-22	SANTANDER DE QUILICHAO	CS	4.934.520.461	-	-	-	1.973.808.184	2.467.260.231		493.452.046	
51	2322-22	SANTO TOMAS	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	735.358.500		147.071.700	
52	2318-22A	SARDINATA	CS	4.746.387.467	-	-	-	1.898.554.987	2.373.193.734		474.638.746	
53	2296-22A	SITIONUEVO	SAC-2	2.072.294.400	-	-	-	828.917.760	518.073.600		725.303.040	
54	2312-22	TEORAMA	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	661.822.650	661.822.650		147.071.700	
55	2311-22	TIBACUY	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	367.679.250		514.750.950	
56	2302-22	TIBU	SAC-2	2.072.294.400	-	-	-	828.917.760	518.073.600		725.303.040	
57	2314-22	TIPACOQUE	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	588.286.800	367.679.250		514.750.950	
58	2313-22	TOCA	SAC-1	1.470.717.000	-	-	-	661.822.650	367.679.250		441.215.100	
59	2298-22A	TUTA	SAC-2	2.072.294.400	-	-	-	828.917.760	516.073.600		727.303.040	
60	824-19	ARAUQUITA	CIC	1.075.900.000	107.590.000	-	537.950.000	215.180.000	-		215.180.000	
61	910-19	CALDAS	CIC	1.183.490.000	107.590.000	430.360.000	430.360.000	-	-		215.180.000	
62	1543-20	GIRARDOT	CREA	11.012.459.017	-	1.101.245.902	4.404.983.607	-	4.404.983.607		1.101.245.901	
63	1411-20	LA PLATA	SAC-2	1.965.775.600	-	196.577.560	-	-	1.572.620.480		196.577.560	
64	2001-21	BALBOA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
65	2022-21	BARBOSA	SAC-2	1.840.000.000	-	-	312.800.000	-	1.221.760.000		305.440.000	
66	1981-21	BELEN DE UMBRIA	SAC-2	1.840.000.000	-	-	312.800.000	-	1.221.760.000		305.440.000	
67	1523-21	CALARCA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
68	1592-21	CURUMANI	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
69	1607-21	EL ZULIA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
70	2012-21	FRANCISCO PIZARRO	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	-		1.025.000.000	
71	1581-21	LA CALERA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
72	1649-21	MARQUETALIA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
73	1873-21	MIRANDA	SAC-2	1.840.000.000	-	-	1.012.000.000	-	414.000.000		414.000.000	
74	2037-21	PACHO	SAC-2	1.840.000.000	-	-	312.800.000	-	1.221.760.000		305.440.000	
75	1896-21	PAMPLONA	SAC-2	1.596.832.800	-	-	878.258.040	-	359.287.380		359.287.380	
76	2014-21	PUERTO PARRA 2	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
77	964-21	GUACARI	SAC-2	1.840.000.000	-	-	809.600.000	-	736.000.000		294.400.000	
78	2042-21	SOLEDAD	SAC-2	1.603.296.000	-	-	272.560.320	-	1.064.588.544		266.147.136	
79	1895-21	SUAN	SAC-1	1.250.000.000	-	-	550.000.000	-	560.000.000		140.000.000	
80	2034-21	YAGUARA	SAC-2	1.840.000.000	-	-	312.800.000	-	1.221.760.000		305.440.000	
81	2013-21	ESPINAL	SAC-1	1.250.000.000	-	-	225.000.000	-	820.000.000		205.000.000	
82	2057-21	LOPEZ DE MICAY	CAM	4.813.963.309	-	-	2.888.377.985	-	-	962.792.662	962.792.662	
83	1597-21	VICTORIA	SAC-1	1.250.000.000	-	-	750.000.000	-	250.000.000		250.000.000	
TOTAL											**75.092.301.137**	**5.534.310.265**

*EP= Estación de Policía, CIC= Sacúdete - Centro de Integración Ciudadana, CAM = Centro Administrativo Municipal (CAM), CREA = Sacúdete Crea, SAC-1=Sacúdete al Parque Tipo 1, SAC-2=Sacúdete al Parque Tipo 2, CS = Cámaras de Seguridad

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Los recursos de vigencias futuras aprobadas a la fecha para la vigencia 2024 del sector del Interior ascienden a $322,1 mil millones, correspondiente al 9% del espacio de gasto establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, por valor de $3.372 mil millones. Si se tiene en cuenta la solicitud actual, el valor de vigencias futuras para 2024 ascendería a $397,2 mil millones correspondiente al 11,7% del espacio de gasto establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2024-2027, los cuales no superan el 50% en cada vigencia, de conformidad con la decisión del CONFIS, en sesión del pasado 14 de julio de 2023.

Del mismo modo, a la fecha para la vigencia 2025 las vigencias futuras aprobadas para el sector del Interior ascienden a $183,4 mil millones, correspondientes al 5% del espacio de gasto establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, por valor de $3.490,3 mil millones, incluyendo el total de la solicitud, este porcentaje no se ve modificado. Por lo que, de igual manera que para 2024, estas no superan el 50% en cada vigencia, de conformidad con la decisión del CONFIS, en sesión del pasado 14 de julio de 2023.

En la ejecución de los contratos la entidad es responsable de dar cumplimiento a la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 444 de 2023, sobre los lineamientos de Austeridad de Gasto que rigen a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

La ejecución deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso.

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Aprobó: Carlos Arturo Zambrano
Revisó: Yaneth Navarrete
Elaboró: Oscar Edwin Vianchá

Directora General de Presupuesto Público Nacional.
Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

zQ/M or/N MwAP tevQ F1AA OlfJ 2BI=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Tipacoque, 3 de agosto de 2023

Ingeniero
HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PEREZ
Supervisor convenio N°2314-22
Ministerio del Interior

ASUNTO: Solicitud prorroga o adición en tiempo al Convenio N° 2314-22 suscrito entre el ministerio del Interior y el Municipio de Tipacoque –Boyacá

Me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar se conceda prorroga en el tiempo se estime procedente, al convenio N°.2314-22 suscrito entre el ministerio del Interior y el Municipio de Tipacoque –Boyacá, cuyo objeto COMPRENDE AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE –BOYACÁ,

1. El 27 de diciembre de 2022 el ministerio del Interior y el Municipio de Tipacoque – Boyacá, suscribieron el convenio interadministrativo de cofinanciación, cuyo objeto es: COMPRENDE AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE –BOYACÁ cuyo valor se pactó en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.323.645.000,00)MCTE
2. El 28 de diciembre de 2022 se se suscribió acta de inicio para la ejecución del Convenio Interadministrativo c N°.2314-22
3. El plazo inicial de ejecución del Convenio se pactó hasta el 28 de Julio de 2023.
4. El 11 de julio de 2023, se realizó la primera prórroga del Convenio ampliando el plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2023.
5. Que la administración municipal celebro contrato de obra pública L.P 001 de 2023 cuyo objeto es ***"ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCION DEL SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - BOYACA"*** por un valor de **MILTRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.323.645.000,00)MCTE** con el contratista **UNIÓN TEMPORAL SACÚDETE TIPACOQUE,** con Representante Legal INGRID DEL ROCIO TOVAR OVALLOS identificada con cedula de ciudadanía número **37.444.976** expedida en Cúcuta - Norte de Santander con fecha de trece (13) de marzo de 2023

6. Que una vez cumplido los requisitos contractuales y de legalización se suscribió acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría el día catorce (14) de Abril de 2023
7. Que el día 14 de abril de 2023 comienza la ETAPA 1 – ESTUDIOS Y DISEÑOS etapa en la cual se desarrollaron mesas de trabajo técnicas en conjunto con la supervisión del ministerio, municipio, contratista e interventoría donde se realizaron recomendaciones, ajustes, correcciones y demás actividades necesarias para la elaboración de estudios y diseños correspondientes a esta etapa
8. Que, de acuerdo con las condiciones contractuales, para el inicio de la etapa de obra se debía contar con la viabilidad técnica por parte del Ministerio del Interior, esto en base a la aprobación de los estudios y diseños, circunstancia que se dio el día 26 de junio de 2023.
9. Que el 27 de junio de 2023 hasta la fecha, el contratista está realizando actividades preliminares como son el cerramiento, localización y replanteo topográfico de la obra

No obstante, considerando los hechos del Convenio, que repercutieron en la demora del inicio de obra, así como los percances que se han tenido por causa de los efectos climáticos que actualmente afectan el área de influencia del proyecto, retrasando la terminación e inicio de *varias de las actividades, el proceso constructivo y de adquisición y suministro de insumos; es* claro que lo anteriormente expuesto, ha afectado el cronograma de ejecución para la terminación de la obra, y su posterior entrega al Ministerio.

Si bien, se espera que la ejecución de la obra física culmine en la presente vigencia, los tiempos que se requieren para la conexión de energía definitiva, expedición de certificados RETIE/RETILAP, que depende del agendamiento de terceros involucrados en el proceso, podría tomar más del tiempo estimado. Es por ello que la supervisión por parte del municipio con base en el principio de planeación, considera que el plazo actual de ejecución del Convenio (que es hasta el 27 de diciembre de 2023), puede resultar insuficiente para la culminación efectiva del proyecto y el recibo a satisfacción por parte del Ministerio.

Por otra parte, el tercer desembolso equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250 y el ultimo desembolso equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($147.071.700 de acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA; actualmente se constituye como vigencia 2023 y para su debido trámite requiere además de los requisitos generales mencionados en la Minuta, la entrega al 100% de ejecución de obra incluyendo las respectivas certificaciones, que de conformidad con los hechos que justifican la presente misiva, no será posible cumplir durante la presente vigencia.

Apelando a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8.7.1.1 del decreto 1068 de 2015, los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación como lo es el Ministerio del Interior, pueden acudir a la figura de reprogramación presupuestal cuando requieran ampliar el plazo de los convenios en ejecución, sin aumentar su valor y sin que ello implique afectación del presupuesto de posteriores vigencias, nos permitimos solicitar respetuosamente lo siguiente:

Prorrogar del Convenio N°.2314-22 hasta el 27 de abril 2024 y reprogramar las vigencias de los recursos por concepto del, equivalente al tercer desembolso equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250 y el ultimo desembolso equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($147.071.700) para el año 2024, a fin de cumplir a feliz término con el objeto contractual del Convenio que nos reúne.

Agradeciendo su atención, quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

CARLOS NELSON DIAZ PEREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Rodrigo Salcedo Corredor /Secretario de Planeación Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE TIPACOQUE
NIT. 800,099,187-6

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO No 2314 DE 2023

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA

ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

AÑO	2022				2023																2024																												
MES	dic-22			ene-23	feb-23			mar-23			abr-23			may-23			jun-23			jul-23			ago-23			sep-23			oct-23			nov-23			dic-23			ene-24			feb-24			mar-24			abr-24		
SEMANA	S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4 S5	S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4 S5			S1 S2 S3 S4 S5			S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4 S5			S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4 S5			S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4 S5			S1 S2 S3 S4 S5			S1 S2 S3 S4			S1 S2 S3 S4 S5								
ACTIVIDADES																																																	
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO																																																	
EXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENVÍO PARA APROBACIÓN																																																	
INCORPORACIÓN DE RECURSOS																																																	
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN																																																	
CONTRATACION DE ESTUDIOS DISEÑOS Y OBRA																																																	
CONTRATACIÓN DE INTERVENTORIA ESTUDIOS DISEÑOS Y OBRA																																																	
EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS																																																	
EJECUCION DE LA OBRA																																																	
TRÁMITE CERTIFICACIÓN RETIE/RETILAP																																																	
CONEXIÓN DEFINITVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y RECIBO DE OBRA																																																	
ENTREGA Y RECIBO MININTERIOR																																																	
AVANCE DE EJECUCIÓN CONVENIO																	5%						35%								75%						95%						100%						
AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA																							30%								70%						100%												

CARLOS NELSON DIAZ PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TIPACOQUE-BOYACA

HERNANDO DE JESUS PEREZ PEREZ
SUPERVISOR CONVENIO MUNICIPIO
MUNICIPIO DE TIPACOQUE-BOYACA

ING.RODRIGO SALCEDO CORREDOR
SUPERVISOR CONVENIO MUNICIPIO
MUNICIPIO DE TIPACOQUE

German Ricardo Vásquez Chinchilla
Ingeniero Civil - UFPS
Especialista en Gerencia Pública
UDES
Especialista Interventoría de la Construcción
USTA

Cúcuta 18 de agosto de 2023

SEÑOR:
RODRIGO SALCEDO CORREDOR
Secretario de Planeación
Municipio de Tipacoqué
Boyacá
planeacion@tipacoque-boyaca.gov.co

Asunto: Licitación publica LP 001 de 2023 concepto a solicitud de prórroga. contrato 001 de 2021. Municipio de Tipacoque.

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud prorroga o adición de tiempo al convenio N° 2314 de 2022 suscrito entre el ministerio del interior y el municipio de Tipacoque – Boyacá cuyo objeto comprende AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVES DE LA EJECUCUCION DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACA.

Para lo anterior se justifican los motivos que repercutieron en la demora del inicio de obra, así como los percances que se han tenido por causa de los efectos climáticos que afectaron el área de influencia del proyecto, retrasando la terminación e inicio de carias de las actividades, del así mismo se espera que la ejecución de obra física del proyecto.

Respecto a las certificaciones y la expedición de sus respectivos certificados por parte de retie/ retilap dependen de terceros es evidente que los tiempos estipulados para dicho tramite no sean los estipulados dentro del cronograma de actividades.

Por otra parte el tercer y último desembolso de acuerdo a la cláusula quinta como lo menciona la minuta del convenio la entrega del proyecto está sujeta al cumplimiento de varios requisitos entre los que se incluyen dichas certificaciones, la conexión definitiva que garantice el correcto funcionamiento del mismo y que, de acuerdo a los hechos justificados entro de dicho documento no serán cumplidos dentro del plazo actual del convenio por lo cual, esta interventoría manifiesta la necesidad de prorrogar hasta el próximo 27 de abril de 2024 el mismo, teniendo en cuenta que los motivos anteriormente expuestos son entendidos y justificados.



GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA
INTERVENTOR

German Ricardo Vásquez Chinchilla
Ingeniero Civil - UFPS
Especialista en Gerencia Pública UDES
Especialista Interventoría de la Construcción USTA

OBJETIVO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO PUBLICO DENOMINADO: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL SACÚDETE AL PARQUE TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ"

CONTROL DE OBRA - AVANCE MESUAL DE OBRA

CONTRATANTE: MUNICIPIO DEL TIPACOQUE, BOYACÁ
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL SACUDETE TIPACOQUE
CONTRATO No. : LP No. 001 DE 2023
INTERVENTORIA: GERMAN RICARDO VÁSQUEZ CHINCHILLA
CONTRATO No. : C.M.A No 002 DE 2023

FORMATO CONTROL DE OBRA PAGO ANTICIPADO

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	
VALOR CONTRATO DE OBRA EN FIRME	
$ 1.323.645.000	
VALOR ADICIONAL CONTRATO DE OBRA	
$	
VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA	
$ 1.323.645.000	
VALOR PAGO ANTICIPADO DE OBRA (FACTURADO)	
VALOR EJECUTADO ACUMULADO DE LA SEMANA	**12,12%**
$ 148.508.017	
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA	
$ 148.508.017	**12,12%**
VALOR CONTRATO DE INTERVENTORIA EN FIRME	
$ 147.072.000	
VALOR ADICIONAL CONTRATO DE INTERVENTORIA	
$	**-**
VALOR TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORIA	
$ 147.072.000	

TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN	
FECHA DE INICIO	**26/06/2023**
DIAS CONTRACTUALES	**255**
MESES CONTRACTUALES	**8,5**
DÍAS SUSPENDIDOS	**0**
DÍAS PROLONGADOS	**0**
FECHA DE FINALIZACIÓN	**28/12/2023**
TIEMPO DE EJECUCIÓN TRANSCURRIDO ACTUAL	
DÍAS	**97**
MESES	**3,2**
% TIEMPO	**38.04%**
TIEMPO RESTANTE	
DÍAS	**158**
MESES	**5,27**
% TIEMPO RESTANTE	**61,96%**
AVANCE DE OBRA	
EN DINERO	**$ 148.508.017**
% DE AVANCE ACUMULADO	**12,1172%**

APROBÓ: GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA

FIRMA:

CARGO:

FECHA: DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DE 2023

INFORME MENSUAL No. 01

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

1.1 Elaboracion de estudios y diseños(incluye Estudio de suelos, levantamiento topografico, Diseño arquitectonico, Diseño estructural, diseño Hidrosanitario, Diseño electrico, Diseño de iluminacion, PMA, PGR
2.2 CERRAMIENTO EN VARA ROLLIZA Y LONA H=1.50 M . DISTANCIA ENTRE POSTES 2 M
2.3 Localizacion y replanteo de obra arquitectonica









PRESUPUESTO OBRA CIVIL SACUDETE TIPACOQUE - BOYACA							
No. De ITEM	**DESCRIPCION**	**UN**	**CANT**	**V. UNITARIO**	**V. TOTAL**	**MES DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO**	**v/total mes**
1	**DISEÑOS**						**$ 98.048.000,00**
1,1	Elaboracion de estudios y diseños(incluye Estudio de suelos, levantamiento topografico, Diseño arquitectonico, Diseño estructural, diseño Hidrosanitario, Diseño electrico, Diseño de iluminacion, PMA, PGR	**GL**	1,00	$ 98.048.000,00	$ 98.048.000,00	1,00	$ 98.048.000,00
	ACTIVIDADES DE OBRA						
2	**PRELIMINARES**						**$ 13.612.163,03**
2.1	Campamento 18M2	**UN**	1,00	$ 2.544.300,00	$ 2.544.300,00		
2,2	CERRAMIENTO EN VARA ROLLIZA Y LONA H=1.50 M . DISTANCIA ENTRE POSTES 2 M	**ML**	150,00	$ 48.379,34	$ 7.256.901,00	150	$ 7.256.901,00
2,3	Localizacion y replanteo de obra arquitectonica	**M2**	997,50	$ 6.371,19	$ 6.355.262,03	997,5	$ 6.355.262,03
2.4	Red electrica provisional L=50M	**GL**	1,00	$ 3.295.699,00	$ 3.295.699,00		
			TOTAL CAPITULO	**$**	**19.452.162,03**		
3	**CANCHA SINTETICA**						
3.1	Excavacion manual en material comun H=0.020M (incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5KM)	**M3**	164,55	$ 51.943,58	$ 8.547.316,09		
3.2	Relleno Tipo 4 Subbase B200	**M3**	109,70	$ 95.423,56	$ 10.467.964,53		
3.3	Riego de liga con emulsion asfaltica CCR-1	**M2**	548,50	$ 4.258,64	$ 2.335.864,04		
3.4	Suministro e instalacion de grama sintetica, según especificacion	**M2**	520,00	$ 190.000,00	$ 98.800.000,00		
3.5	Relleno tipo 1 gravilla	**M3**	15,00	$ 138.070,17	$ 2.071.052,55		
3.6	Base arena cemento 1:20	**M3**	109,70	$ 123.572,76	$ 13.555.931,77		
3.7	Tuveria PVC 4"	**ML**	195,00	$ 61.512,04	$ 11.994.847,80		
3.8	Suministro e instalacion de Geotextil Nt 2000 (estabilizacion, filtro y separacion)	**M2**	520,00	$ 8.393,42	$ 4.364.578,40		
3.9	Pilote pre-excavado 40 cms, (incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5KM)	**ML**	24,00	$ 613.332,40	$ 14.719.977,60		
3.10	Viga de amarre en concreto 3500 PSI	**M3**	11,14	$ 829.581,32	$ 9.238.217,58		
3.11	Cerramiento contra impacto H=5,00m Tipo IDRD	**ML**	38,00	$ 2.128.872,88	$ 80.897.169,44		
3.12	Cerramiento malla eslabonada C10, Incluye Angulo (Paral en tubo estructural Galvanizado 2")	**M2**	145,00	$ 140.222,33	$ 20.332.237,85		
3.13	Muro ladrillo split e=0,15M	**M2**	30,80	$ 122.261,99	$ 3.765.669,25		
3.14	Suministro e instalaion de malla nylon cerramiento cubierta (incluye tensores, perros guia, guaya)	**M2**	665,00	$ 35.000,00	$ 23.275.000,00		
3.15	Acero figurado 60000 PSI	**KG**	2200,00	$ 7.002,12	$ 15.404.664,00		
3.16	Columnas 3500 PSI	**M3**	1,00	$ 1.198.077,32	$ 1.198.077,32		
			TOTAL CAPITULO	**$**	**320.968.568,22**		
4	**BLOQUE CAFETERIA, BAÑOS Y SALA COMUNITARIA**						
4.1	**EXCAVACION**						
4.1.1	Excavacion manual en material comun H=0.020M (incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5KM)	**M3**	23,16	$ 51.943,58	$ 1.203.013,31		
4.2	**RELLENOS**						
4.2.1	Relleno en recebo comun compactado mecanicamente	**M3**	30,88	$ 25.066,82	$ 774.063,40		
4.3	**HIERROS Y CONCRETOS**						
4.3.1	Zapatas en concreto de 3500 PSI	**M3**	2,04	$ 870.170,19	$ 1.775.147,19		
4.3.2	Columnas 3500 PSI	**M3**	3,70	$ 1.198.077,32	$ 4.432.886,08		
4.3.3	Viga de amarre en concreto 3500 PSI	**M3**	3,50	$ 829.581,32	$ 2.903.534,62		
4.3.4	Acero figurado 60000 PSI	**KG**	2800,00	$ 7.002,12	$ 19.605.936,00		
4.3.5	Viga aerea en concreto 3500 PSI	**M3**	3,50	$ 1.439.390,32	$ 5.037.866,12		
4.3.6	Concreto 3000 PSI	**M3**	15,60	$ 1.069.526,49	$ 16.684.613,24		
4.3.7	Refuerzo malla electrosoldada	**KG**	190,00	$ 10.622,02	$ 2.018.184,28		
4.4	**PISOS Y MAMPOSTERIA**						
4.4.1	Muro ladrillo split e=0,15M	**M2**	156,20	$ 122.261,99	$ 19.097.811,68		
4.4.2	ceramica piso trafico 5, calidad primera	**M2**	77,20	$ 64.712,86	$ 4.995.832,79		
4.4.3	Alisado Pisos 1:3 E=0.04	**M2**	77,20	$ 30.232,22	$ 2.333.927,38		
4.4.4	Baldosa ceramica pared 20x20 calidad primera	**M2**	96,48	$ 64.712,86	$ 6.243.496,73		
4.4.5	Pañete liso muros 1:4 E=1.50	**M2**	256,80	$ 25.187,68	$ 6.468.196,22		
4.4.6	Estuco y vinilo 3 manos	**M2**	133,60	$ 16.360,26	$ 2.185.730,74		
4.5	**CUBIERTA**						
4.5.1	CORREA 2 D=1/2" 1 D=5/8" CELOSIA EN 3/8 INC. ANTICORR.	**ML**	198,70	$ 100.593,99	$ 19.988.428,19		
4.5.2	Cercha h=0.80m a=0.10m 3N6 celosía N4 c/0.30 m instalada x 1 m	**ML**	60,00	$ 160.594,90	$ 9.635.694,00		
4.5.3	Teja en lamina galvanizada	**M2**	93,00	$ 70.249,59	$ 6.533.211,87		
4.5.4	Bajante PVC (Amazonas, Raingo)	**ML**	5,40	$ 71.082,14	$ 383.843,56		
4.5.5	Canal PVC Amazonas	**ML**	17,00	$ 104.189,52	$ 1.771.221,84		
			TOTAL CAPITULO	**$**	**134.072.639,25**		
5	**BLOQUE TEATRO AL AIRE LIBRE**						
5.1	**EXCAVACION**						
5.1.1	Excavacion manual en material comun H=0.020M (incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5KM)	**M3**	31,38	$ 51.943,58	$ 1.629.989,54		
5.2	**RELLENOS**						
5.2.1	Relleno en recebo comun compactado mecanicamente	**M3**	41,84	$ 25.066,82	$ 1.048.795,75		
5.3	**HIERROS Y CONCRETOS**						
5.3.1	Zapatas en concreto de 3500 PSI	**M3**	1,50	$ 870.170,19	$ 1.305.255,29		
5.3.2	Columnas 3500 PSI	**M3**	5,18	$ 1.270.282,59	$ 6.573.712,40		
5.3.3	Viga de amarre en concreto 3500 PSI	**M3**	4,92	$ 829.581,32	$ 4.081.540,09		
5.3.4	Acero figurado 60000 PSI	**KG**	3700,00	$ 7.002,12	$ 25.907.844,00		
5.3.6	Concreto 3000 PSI	**M3**	20,92	$ 1.069.526,49	$ 22.374.494,17		
5.3.7	Refuerzo malla electrosoldada	**KG**	350,00	$ 10.622,02	$ 3.717.707,88		
5.4	**PISOS Y MAMPOSTERIA**						
5.4.1	Muro ladrillo split e=0,15M	**M2**	85,00	$ 122.261,99	$ 10.392.269,04		
5.4.2	Alisado Pisos 1:3 E=0.04	**M2**	93,26	$ 30.232,22	$ 2.819.456,84		
5.5	**CUBIERTA**						

5.5.1	Teja en lamina galvanizada	**M2**	96,00	$	70.249,59	$	6.743.960,64	
5.5.2	Cercha h=0.80m a=0.10m 3N6 celosía N4 c/0.30 m instalada x 1 m	**ML**	65,80	$	320.000,00	$	21.056.000,00	
5.5.3	CORREA 2 D=1/2" 1 D=5/8" CELOSIA EN 3/8 INC. ANTICORR.	**ML**	200,15	$	100.593,99	$	20.133.887,10	
5.5.4	Bajante PVC (Amazonas, Raingo)	**ML**	10,80	$	71.082,14	$	767.687,11	
5.5.5	Canal PVC Amazonas	**ML**	22,00	$	104.189,52	$	2.292.169,44	
	TOTAL CAPITULO			**$**			**130.844.769,28**	
6	**GRADERIA**							
6.1	**EXCAVACION**							
6.1.1	Excavacion manual en material comun H=0.020M (incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5KM)	**M3**	8,21	$	51.943,58	$	426.352,90	
6.2	**RELLENOS**							
6.2.1	Relleno en recebo comun compactado mecanicamente	**M3**	10,94	$	25.066,82	$	274.331,28	
6.3	**HIERROS Y CONCRETOS**							
6.3.1	Zapatas en concreto de 3500 PSI	**M3**	3,50	$	870.170,19	$	3.045.595,67	
6.3.2	Columnas 3500 PSI	**M3**	0,64	$	1.270.282,59	$	812.980,86	
6.3.3	Viga de amarre en concreto 3500 PSI	**M3**	2,21	$	829.581,32	$	1.833.374,72	
6.3.4	Acero figurado 60000 PSI	**KG**	950,00	$	7.002,12	$	6.652.014,00	
6.4	**PISOS Y MAMPOSTERIA**							
6.4.1	Muro ladrillo split e=0,15M	**M2**	52,50	$	122.261,99	$	6.418.754,41	
6.4.1	Concreto 3000 PSI	**M3**	9,10	$	1.069.526,49	$	9.736.969,16	
				$			**29.200.372,99**	
7	**INSTALACIONES ELECTRICAS**							
7.1	**RED Y APARATOS**							
7.1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA AEREA EN TUBO IMC, NO INCLUYE CABLE	**GL**	1,00	$	423.581,45	$	423.581,45	
7.1.2	Tablero Parciales 18 Circuitos (incluye Tacos de 30A)	**UN**	1,00	$	639.196,88	$	639.196,88	
7.1.3	tuberia conduit EMT galvanizada 1"	**ML**	65,00	$	38.950,00	$	2.531.750,00	
7.1.4	tuberia conduit EMT galvanizada 3/4"	**ML**	57,50	$	30.041,99	$	1.727.414,43	
7.1.5	Linea a tierra tablero general	**UN**	1,00	$	456.851,36	$	456.851,36	
7.1.6	Salida Lampara toma EMT completa	**UN**	27,00	$	144.649,50	$	3.905.536,50	
7.1.7	Salida toma doble PVC completa	**UN**	13,00	$	144.649,50	$	1.880.443,50	
7.1.8	Lampara LED redonda de 8"	**UN**	13,00	$	157.801,10	$	2.051.414,30	
7.1.9	Lampara LED hermetica	**UN**	5,00	$	129.398,61	$	646.993,05	
7.1.10	Lampara LED hermetica ECOPROOF (Exterior)	**UN**	9,00	$	423.555,83	$	3.812.002,47	
7.1.11	Suministro e instalacion de Guaya para descolgar iluminacion	**ML**	28,00	$	5.000,00	$	140.000,00	
7.1.12	LAMPARA LED TIPO STREET DE 120 WATTS	**UN**	14,00	$	605.772,83	$	8.480.819,62	
7.1.13	POSTE METÁLICO 6M	**UN**	11,00	$	1.985.930,42	$	21.845.234,62	
7.1.14	REFLECTOR LED 200W CANCHA	**UN**	9,00	$	3.500.000,00	$	31.500.000,00	
7.1.15	CABLE DE COBRE AISLADO CALIBRE 12 AWG	**ML**	180,00	$	14.186,45	$	2.553.561,00	
7.1.16	CABLE DE COBRE AISLADO CALIBRE 8 AWG	**ML**	90,00	$	12.153,67	$	1.093.830,30	
7.1.17	Interruptor sencillo	**UN**	3,00	$	88.980,26	$	266.940,78	
7.1.18	Interruptor doble	**UN**	2,00	$	92.127,26	$	184.254,52	
7.1.19	Caja de inspeccion en Mamposteria 30x30	**UN**	12,00	$	267.033,72	$	3.204.404,64	
7.1.20	Caja de inspeccion en Mamposteria 60x60	**UN**	2,00	$	308.617,31	$	617.234,62	
			TOTAL CAPITULO	**$**			**87.961.464,03**	
8	**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**							
8.1	**REDES HIDRAULICAS**							
8.1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA 2" X 1/2" INCLUYE TUBERÍA PF + UAD 1/2", REGISTRO DE CORTE, COLLAR DERIVACIÓN Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA SU CONEXIÓN.	**UN**	1,00	$	270.641,19	$	270.641,19	
8.1.2	PUNTO AGUA FRIA PVC-P 1/2" PARAL DE TECHO	**UN**	1,00	$	113.974,47	$	113.974,47	
8.1.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE RED SUMINISTRO PVC 1"	**ML**	29,40	$	19.092,13	$	561.308,62	
8.1.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE RED SUMINISTRO PVC 3/4"	**ML**	1,00	$	16.715,43	$	16.715,43	
8.1.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE RED SUMINISTRO TUBERIA PVC 1/2"	**ML**	2,50	$	12.850,10	$	32.125,25	
8.1.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTROS 1`` EN BRONCE	**UN**	10,00	$	91.485,09	$	914.850,90	
8.1.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 1000 LTS. INC. ACCESORIOS	**UN**	1,00	$	731.089,62	$	731.089,62	
8.1.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CHEQUE RED-WHITE 1"	**UN**	2,00	$	232.060,62	$	464.121,24	
8.1.9	CONEXIÓN TANQUE ELEVADO PVC 2" INCLUY. REGISTRO	**UN**	1,00	$	464.535,25	$	464.535,25	
8.2	**RED SANITARIA Y DESAGUES**							
8.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BAJANTE DE AGUA NEGRA PVC 3"	**ML**	12,00	$	43.851,96	$	526.223,52	
8.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE BAJANTE DE AGUA NEGRA PVC 4"	**ML**	5,00	$	62.142,29	$	310.711,45	
8.2.3	TUBERIA DE 2`` PVC SANITARIA, INCLUYE INSTALACION	**ML**	20,00	$	42.356,12	$	847.122,40	
8.2.4	TUBERIA DE 4`` PVC SANITARIA, INCLUYE INSTALACION	**ML**	49,10	$	56.981,19	$	2.797.776,18	
8.2.5	TUBERIA DE 6`` PVC SANITARIA, INCLUYE INSTALACION	**ML**	79,00	$	104.284,01	$	8.238.436,79	
8.2.6	REVENTILACION PVC 3"	**ML**	8,00	$	33.701,74	$	269.613,92	
8.2.7	SALIDA SANITARIA PVC 3"	**UN**	2,00	$	159.108,10	$	318.216,20	
8.2.8	Caja de inspeccion en Mamposteria 80x80	**UN**	3,00	$	480.785,87	$	1.442.357,61	
8.2.9	Caja de inspeccion en Mamposteria 100X100	**UN**	1,00	$	600.593,18	$	600.593,18	
8.3	**APARATOS SANITARIOS**							
8.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS ACUACER BLANCO DE COLGAR INC. GRIFERIA	**UN**	6,00	$	130.167,70	$	781.006,20	
8.3.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. GRIF TRADICIONAL CROMO	**UN**	3,00	$	353.615,00	$	1.060.845,00	
8.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO AQUAPRO, GRIFERIA E INCRUSTACIONES O SIMILAR	**UN**	5,00	$	641.639,00	$	3.208.195,00	
8.3.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARRA DE SEGURIDAD EN ACERO INOXIDABLE 18" (PARA BAÑOS)	**UN**	2,00	$	140.341,55	$	280.683,10	
			TOTAL CAPITULO	$			24.251.142,53	
9	**CARPINTERIA**							
9.1	**PUERTAS Y VENTANAS**							
9.1.1	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA Y MARCO CAL. 18 1 X 2 INCLUYE ANTICORROSIVO	**UN**	4,00	$	411.029,56	$	1.644.118,24	
9.1.2	SUMINSITRO E INSTALACIÓN VENTANA LAMINA CAL. 18 CON VIDRIO INC. ANTICORR.	**UN**	8,00	$	238.795,70	$	1.910.365,60	

9.2	**CERRADURAS**							
9.2.1	CERRADURA ENTRADA DOBLE CILINDRO	**UN**	4,00	$	136.131,15	$ 544.524,60		
9.2.2	CERRADURA BAÑO	**UN**	6,00	$	62.298,21	$ 373.789,26		
			TOTAL CAPITULO	$		4.472.797,70		
10	**ZONAS EXTERIORES**							
10.1	**ANDENES PERIMETRALES Y SENDEROS**							
10.1.1	CONSTRUCCION DE ANDENES E=0.10 MTS, EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	**M2**	200,00	$	88.498,30	$ 17.699.660,00		
10.1.2	Bordillo prefabricado A-80(0.350.20x0.80m)ZV	**ML**	46,00	$	53.813,44	$ 2.475.418,24		
10.2	**PISOS ZONAS EXTERIORES**							
10.2.1	PLACA BASE EN CONCRETO E= 10 CM 2500 PSI	**M2**	52,00	$	82.398,30	$ 4.284.711,60		
10.2.2	Suministro e instalacion Piso de caucho EPDM-Base negra y acabado full color(según diseño)	**M2**	185,00	$	650.000,00	$ 120.250.000,00		
			TOTAL CAPITULO	$		144.709.789,84		
11	**DOTACION Y MOBILIARIO**							
11.1	**GYM VITAL**							
11.1.1	suministro e instalacion de Caminador Aereo	**UN**	1,00	$	3.200.000,00	$ 3.200.000,00		
11.1.2	suministro e instalacion de Pony Remo	**UN**	1,00	$	3.500.000,00	$ 3.500.000,00		
11.1.3	suministro e instalacion de Modulo para Barras Paralelas	**UN**	1,00	$	3.200.000,00	$ 3.200.000,00		
11.1.4	suministro e instalacion de Modulo Giro de Cadera Twister	**UN**	1,00	$	3.000.000,00	$ 3.000.000,00		
11.2	**JUEGOS INFANTILES**							
11.2.1	suministro e instalacion de CIO IDRD 106849 - Columpio canasta Rotomoldeadora	**UN**	1,00	$	21.500.000,00	$ 21.500.000,00		
11.2.2	suministro e instalacion de CIO IDRD 106052 - Circuito Medieval Multifuncion	**UN**	1,00	$	117.500.000,00	$ 117.500.000,00		
11.2.3	suministro e instalacion de CIO IDRD 100831 - Muelle Sillas Dobles	**UN**	1,00	$	18.500.000,00	$ 18.500.000,00		
11.2.4	suministro e instalacion Baranda juegos multiples M-80	**ML**	50,00	$	400.000,00	$ 20.000.000,00		
11.3	**DOTACION CANCHA**							
11.3.1	PORTERÍA (JUEGO CANCHAS FÚTBOL) incluye malla para arcos	**UN**	1,00	$	8.173.959,05	$ 8.173.959,05		
11.4	**DOTACION URBANA**							
11.4.1	suministro e instalacion CICLOPARQUEADERO M100 - Tipo 1	**UN**	1,00	$	750.000,00	$ 750.000,00		
11.4.2	suministro e instalacion BANCA MODULAR EN CONCRETO M-40	**UN**	1,00	$	450.000,00	$ 450.000,00		
11.4.3	suministro e instalacion CANECA M-120	**UN**	1,00	$	539.560,79	$ 539.560,79		
11.4.4	Señaletica "sacudete" parque	**GL**	1,00	$	3.200.000,00	$ 3.200.000,00		
			TOTAL CAPITULO	**$**		**203.513.519,84**		
12	**EQUIPOS**							
12.1	suministro e instalacion de sistema de sonido Line Array	**UN**	1,00	$	7.000.000,00	$ 7.000.000,00		
12.2	Sumistro Microfono inhalambrico de mano uhv411	**UN**	1,00	$	350.000,00	$ 350.000,00		
12.3	suministro e instalacion Pantalla Telon de proyeccion electrica (3.10x3.10m)	**UN**	1,00	$	2.500.000,00	$ 2.500.000,00		
12.4	suministro e instalacion Mini proyector videnci wifi v20 vied android teatro	**UN**	1,00	$	3.000.000,00	$ 3.000.000,00		
			TOTAL CAPITULO	$		12.850.000,00		
			TOTAL COSTO DIRECTO	**$**		**1.210.345.225,71**		**$ 111.660.163,03**
	ADMINISTRACION	**25%**		$		3.025.863,06		$ 27.915.040,76
	IMPREVISTOS	**3%**		$		363.103,57		$ 3.349.804,89
	UTILIDAD	**5%**		$		605.172,61		$ 5.583.008,15
			TOTAL OBRA CIVIL	**$**		**1.214.339.364,95**		**$ 148.508.016,82**
13	**CERTIFICACIONES**						**% ejecutado**	**12,1172%**
13.1	Certificacion RETIE	**GL**	1,00	$	5.348.095,00	$ 5.348.095,00		
13.2	Certificacion RETILAP	**GL**	1,00	$	5.909.540,00	$ 5.909.540,00	**$ 148.508.016,82**	**12,1172%**
			TOTAL	**$**		**1.225.597.000,0**		

	TOTAL PRESUPUESTADO	**$ 1.225.597.000,0**

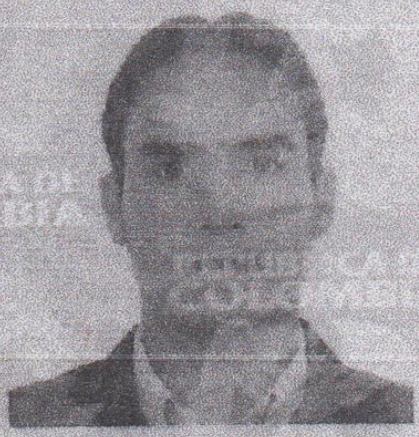
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.613.701

DIAZ PEREZ
APELLIDOS

CARLOS NELSON
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1984

TIPACOQUE
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

05-AGO-2002 TIPACOQUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0700100-33140761-M-0006613701-20050901 02710 05244A 02 189435094

ESCRITURA NUMERO: CERO CERO CERO UNO (0001).- = = = = = = = = = =

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO 01 DE 2020.- = = = = = = = = = = =

ACTO O CONTRATO: POSESION.- =

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO: CARLOS NELSON DIAZ PEREZ.- = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) sobre ausencia de antecedentes o juicios fiscales en la Contraloría General de la Republica.- = = =

1087373CA7a7FKAMF

cadena S.A. NIt. 890.938.534-0 10-08-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.613.701**

DIAZ PEREZ
APELLIDOS

CARLOS NELSON
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1984**

TIPACOQUE
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-AGO-2002 TIPACOQUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0700100-33140761-M-0006613701-20050901 **02710** 05244A 02 189435094

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca342325648

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SOATA BOYACA DA FE QUE ESTA COPIA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
18 DIC 2019
SOATA
EL NOTARIO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

CARLOS NELSON DÍAZ PÉREZ

C.C. 6.613.701

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CUIDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL

Ca34232565

Numero 0615

NOTARIA UNICA DE SOATA

ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO- decreto 1557 de 1989.

En la ciudad de Soatá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019); en el despacho de **LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SOATA,** compareció **CARLOS NELSON DIAZ PEREZ** de 35 años de edad, de estado civil: casado, de profesión: biólogo, residente en calle 10 # 2A – 21 Tipacoque (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía número 6.613.701 de Tipacoque, quien en su entero y cabal juicio declaró: **PRIMERO:** Que esta declaración la rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO**: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración, la cual está bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERO**. Que esta declaración la rinde sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio por haberlos conocido personalmente.- **CUARTO.- Esta declaración se presta** para efectos de posesión como Alcalde del Municipio de Tipacoque.- **QUINTO:** Manifiesto que no tengo conocimiento que sé este adelantando proceso de carácter alimentario en mi contra, ante el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, ni ante ningún estamento judicial del País y de llegar a presentarse los asumiré.- **SEXTO.-** Así mismo manifiesto que no tengo ninguna clase de inhabilidad e incompatibilidad para tomar posesión del cargo de ALACALDE del municipio de Tipacoque.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Importante: EL DECLARANTE manifiesta que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente de que la notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por los intervinientes y por el notario.-

EL DECLARANTE,

CARLOS NELSON DIAZ PEREZ
CC.#. 6.613.701 de Tipacoque.

EL NOTARIO UNICO DE SOATA,

Edgar Rene Báez Gutierrez

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10872ACa7FKAMMC

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

14390

En la ciudad de Soata, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Soata, compareció:

CARLOS NELSON DIAZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006613701.



-------- Firma autógrafa --------

6d4o3k9wh1qd
18/12/2019 - 09:25:28:201

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 0615, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

EDGAR RENÉ BÁEZ GUTIÉRREZ
Notario Único del Círculo de Soata

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d4o3k9wh1qd

1087SAKMM7CA9A7F

Cadena S.A. Nit. 890930534-0 10-09-19

18/12/2019

Policía Nacional de Colombia

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:48:03 horas del 18/12/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **6613701**

Apellidos y Nombres: **DIAZ PEREZ CARLOS NELSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA UNICA

Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia. Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co.

Modified by Héctor Quintero

Ca342325650

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 138453831

WEB
08:43:39
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS NELSON DIAZ PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6613701:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

1087 4FM7CADa7FKA

Cadena S.A. Nit. 8909395340 10-09-19

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de diciembre de 2019, a las 08:48:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	6613701
Código de Verificación	66137011912180848O2

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Ca342325649

Digitó y Revisó: WEB

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SOATA BOYACA DA FE QUE ESTA COPIA CONCUERDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
SOATA 18 DIC 2019
EL NOTARIO

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS NELSON DIAZ PEREZ con C.C. 6613701 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TIPACOQUE - BOYACA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN TIPACOQUE AVANZA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en TIPACOQUE (BOYACA), el lunes 28 de octubre del 2019

GIOVANY PARRA PEÑA — **MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO** — **LEIDY DIANA JAIMES SUAREZ**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA.

El servicio público es de todos | Función Pública

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DÍAZ	PÉREZ	CARLOS NELSON

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS
C.C *	C.E	PAS	No. 6613701	F	M *	COL. *	EXTRANJERO	

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE | SEGUNDA CLASE * | NÚMERO 6613701 | D.M 08

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 30	MES 06	AÑO 1984	Calle 10 No. 2A-21 Casa Tunja			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Boyacá
DEPTO	Boyacá			MUNICIPIO	TIPACOQUE		
MUNICIPIO	TIPACOQUE			TELÉFONO		EMAIL	cndiazperez@gmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Técnico Comercial	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 2000

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		BIOLOGIA	04	2007	6613701
MG	4	X		MAESTRIA EN CIENCIAS - BIOLOGIA	09	2013	6613701
DOC	4		X	DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y AMBIENTALES			6613701

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés	X				X		X		
Portugués	X				X		X		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	nelson.diaz@uptc.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
9405626	DÍA 12 MES 02 AÑO 2018	DÍA 13 MES 12 AÑO 2018

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente Docente Ocasional Tiempo Completo		Avenida Central del Norte

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	portalweb@uptc.edu.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
0987405626	DÍA 20 MES 02 AÑO 2017	DÍA 15 MES 12 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Docente Ocasional Tiempo Completo		Avenida central del norte

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 15 MES 02 AÑO 2016	DÍA 16 MES 12 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Ocasional de Tiempo C Contrato profesores ocasionales tiempo completo		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 09 MES 02 AÑO 2015	DÍA 27 MES 11 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Ocasional de Tiempo C Contrato profesores ocasionales tiempo completo		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 17 MES 02 AÑO 2014	DÍA 28 MES 11 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Ocasional de Tiempo C Contrato profesores ocasionales tiempo completo		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 18 MES 02 AÑO 2013	DÍA 13 MES 12 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Ocasional de Tiempo C Contrato profesores ocasionales tiempo completo		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	quejas.reclamos@uptc.edu.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 10 MES 08 AÑO 2012	DÍA 30 MES 11 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Ocasional de Tiempo C Contrato profesores ocasionales tiempo completo		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	quejas.reclamos@uptc.edu.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 12 MES 03 AÑO 2012	DÍA 13 MES 07 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Cátedra Externa Contrato profesores catedráticos externos		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	quejas.reclamos@uptc.edu.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 08 MES 08 AÑO 2011	DÍA 25 MES 11 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Cátedra Externa Contrato profesores catedráticos externos		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	quejas.reclamos@uptc.edu.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
7428263	DÍA 21 MES 02 AÑO 2011	DÍA 17 MES 06 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Cátedra Externa Contrato profesores catedráticos externos		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	TUNJA	quejas.reclamos@uptc.edu.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
7428263	DÍA 19 MES 08 AÑO 2010	DÍA 26 MES 11 AÑO 2010
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesor Cátedra Externa Contrato profesores catedráticos externos		Avenida Central del Norte 39-115

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
BIOSERVICE LTDA		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	bioserviceltda@yahoo.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
3164713439	DÍA 01 MES 04 AÑO 2008	DÍA 30 MES 04 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Monitoreo Calidad de Aguas Continentales y Marinas		Calle 147 No. 14 B - 40, Interior 704

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Fundación Natura Colombia		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	fundacionnatura@natura.org.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
2455700	DÍA 22 MES 02 AÑO 2008	DÍA 21 MES 08 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
		Carrera 21 No. 39-43, Bogotá

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
BIOSERVICE LTDA		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	bioserviceltda@yahoo.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DÍA 01 MES 02 AÑO 2008	DÍA 29 MES 02 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Monitoreo a la estructura y funcionamiento de la C		Calle 147 No. 14 B - 40, interior 704

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
BIOSERVICE LTDA		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	bioserviceltda@yahoo.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
3164713439	DÍA 01 MES 11 AÑO 2007	DÍA 30 MES 11 AÑO 2007
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Monitoreo de calidad de aguas continentales y mari		Calle 147 No. 14B - 40 Interior 704

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
BIOSERVICE LTDA		X	Colombia

Republica de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	bioserviceltda@yahoo.com
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
3164713439	**DÍA** 01 **MES** 11 **AÑO** 2007	**DÍA** 30 **MES** 11 **AÑO** 2007
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
		Calle 147 No. 14 B - 40, interior 704

PUBLICACIONES

TEMA	PAÍS
ECOLOGÍA	Colombia
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**SITIO DE PUBLICACIÓN**
Matemáticas y ciencias naturales	Revista Caldasia 33(1): 105-119
FECHA DE PUBLICACION	**REVISTA NACIONAL**
DÍA 31 **MES** 12 **AÑO** 2011	SI

PUBLICACIONES

TEMA	PAÍS
Líquenes y contaminación	Colombia
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**SITIO DE PUBLICACIÓN**
Matemáticas y ciencias naturales	Ciencia en Desarrollo - Facultad de Ciencias - UPTC
FECHA DE PUBLICACION	**REVISTA NACIONAL**
DÍA 01 **MES** 12 **AÑO** 2011	NO

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
Colegio Sagrado Corazón de Jesús	8	Colombia
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**MODALIDAD**
Boyacá	SAMACÁ	Formal
NIVEL EDUCATIVO	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
Básica secundaria	**DÍA** 04 **MES** 02 **AÑO** 2008	**DÍA** 28 **MES** 11 **AÑO** 2008
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**MATERIA IMPARTIDA**	
Matemáticas y ciencias naturales	Biología	

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**MODALIDAD**
Boyacá	TUNJA	Formal
NIVEL EDUCATIVO	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
Maestría	**DÍA** 17 **MES** 02 **AÑO** 2014	**DÍA** 28 **MES** 11 **AÑO** 2014
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**MATERIA IMPARTIDA**	
Matemáticas y ciencias naturales	Botánica	

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**MODALIDAD**
Boyacá	TUNJA	Formal
NIVEL EDUCATIVO	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
Maestría	**DÍA** 20 **MES** 02 **AÑO** 2017	**DÍA** 15 **MES** 12 **AÑO** 2017
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**MATERIA IMPARTIDA**	
Matemáticas y ciencias naturales Biolog?a	Bot?nica I Flor?stica	

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	8	Colombia
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**MODALIDAD**
Boyacá	TUNJA	Formal
NIVEL EDUCATIVO	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
Profesional	**DÍA** 19 **MES** 08 **AÑO** 2010	**DÍA** 26 **MES** 11 **AÑO** 2010
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**MATERIA IMPARTIDA**	
Matemáticas y ciencias naturales Plantas vasculares y no vasculares. Fitogeografía.	Estrategias adaptativas de las plantas	

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	8	Colombia
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**MODALIDAD**
Boyacá	TUNJA	Formal
NIVEL EDUCATIVO	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
Profesional	**DÍA** 21 **MES** 02 **AÑO** 2011	**DÍA** 17 **MES** 06 **AÑO** 2011
ÁREA DE CONOCIMIENTO	**MATERIA IMPARTIDA**	
Matemáticas y ciencias naturales Plantas no vasculares	Botánica I	

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	8	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 06 MES 08 AÑO 2011	DÍA 25 MES 11 AÑO 2011

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	Botánica I

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	8	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 12 MES 03 AÑO 2012	DÍA 13 MES 07 AÑO 2012

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	Botánica I

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 10 MES 08 AÑO 2012	DÍA 30 MES 11 AÑO 2012

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	Botánica I

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 04 MES 02 AÑO 2013	DÍA 29 MES 11 AÑO 2013

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	BOTÁNICA I, LABORATORIO BIOLOGÍA GENERAL

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 16 MES 02 AÑO 2015	DÍA 30 MES 11 AÑO 2015

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 15 MES 02 AÑO 2016	DÍA 16 MES 12 AÑO 2016

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	Bot?nica I Flor?stica

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES	PAÍS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - TUNJA	40	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD
Boyacá	TUNJA	Formal

NIVEL EDUCATIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Profesional	DÍA 12 MES 02 AÑO 2018	DÍA 13 MES 12 AÑO 2018

ÁREA DE CONOCIMIENTO	MATERIA IMPARTIDA
Matemáticas y ciencias naturales	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ___ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA EDGAR RENE GAFZ GUTIERREZ NOTARIO NOTARIA UNICA CIRCULO DE SOGAMOSO

ESPACIO EN BLANCO

1087370AA87FKAMF

Cadena S.A. Nit. 8909390334 10-09-19

El servicio público es de todos | Función Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, CARLOS NELSON DIAZ PEREZ

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. N° 6.613.701 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOYACA	TIPACOQUE

Dirección CALLE 10 No. 2 A - 21 Teléfonos 3115767626

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
NELLY VICTORIA PÉREZ GALLO	6.613.701	MADRE
VICENTE DÍAZ ESCOBAR	9.521.099	PADRE
ZAMIA VALENTINA DIAZ HERNANDEZ	1.051.075.252	HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	50.771.351
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	3.669.175
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	8.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 62.440.526

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	AHORROS		TUNJA	$ 200.000
BANCO ITAU	AHORROS		TUNJA	$ 5.892.720

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
CASA	CALLE 17 No. 3 A - 46 LOTE 17	$ 91.933.241

EMPLEADOR O CONTRATANTE

Ca34232564 3

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UCNC UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO DAVIVIENDA	CREDITO HIPOTECARIO	$ 28.114.878
BANCO COLPATRIA	TARJETA DE CREDITO	$ 103.174

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: **SI. X** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ RUIZ	C.C. X C.E. T.I.	52.984.389

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

TIPACOQUE, DICIEMBRE 13 DE 2019
CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770

RESOLUCION NUMERO 0641 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2015;
DERECHOS NOTARIALES: $59.400,oo, e IVA: $20.425,oo.- = = = = = = = = =
SUPERINTENDENCIA: $6.200,oo.- =
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $6.200,oo.- = = = = = = = = = = = = = = =

EL POSESIONADO,

CARLOS NELSON DIAZ PEREZ
CC.#. 6.613.701 de Tipacoque

EL NOTARIO UNICO DE SOATA,

EDGAR RENE BAEZ GUTIERREZ

a.v.

ES Primera COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN 10 HOJAS UTILES CON
DESTINO A: Carlos Nelson Diaz Perez
SOATA, 02 ENE 2020

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR RENE BAEZ GUTIERREZ
NOTARIO
NOTARIA UNICA CIRCULO DE SOATA

Aa060748961
10821OPCaACQCMCH 25-04-19
Cadena s.a. Nit. 890.259.534-9
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de octubre de 2020

Acción	:	**Validez de Acuerdo Municipal**
Demandante	:	**Departamento de Boyacá**
Demandado	:	**Municipio de Tipacoque**
Expediente	:	**15001-23-33-000-2020-00073-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Procede la Sala de Decisión No. 2 de la Corporación a dictar sentencia de única instancia para resolver la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, instaurada por el Departamento de Boyacá en contra de la validez del Acuerdo No. 021 del 23 de diciembre de 2019 "***Por medio del cual se otorgan autorizaciones y facultades al alcalde del Tipacoque, Boyacá".***

I. ANTECEDENTES

Pretende el actor que por esta Corporación se declare la invalidez del Acuerdo Municipal No. 021 del 23 de diciembre de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Tipacoque.

Igualmente, solicita que se emita pronunciamiento frente a la situación planteada y a la actuación que debe surtir posteriormente el funcionario competente del municipio, ante lo expuesto en el concepto de violación.

II. HECHOS

El Concejo Municipal de Tipacoque expidió el Acuerdo Municipal No. 021 del 23 de diciembre de 2019, el cual fue radicado en la Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá el 7 de enero de 2020.

Al realizar la revisión jurídica ordenada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador de Boyacá observa que el acto objeto de esta demanda es contrario a la Ley.

Estima como normas violadas los artículos 169, 313 y 315 de la Constitución Política; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 32 y 72 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 107 del Decreto 1333 de 1986.

Para explicar el concepto de violación, tomando como referente la normatividad invocada, manifiesta que el acuerdo objeto de revisión proferido por el Concejo Municipal de Tipacoque desconoce las normas antes descritas, por las siguientes razones:

En primer lugar, asegura que es ilegítimo que el Concejo Municipal haya expedido el acuerdo demandado, distorsionando la taxatividad normativa, es decir, "*disponiendo autorizar al alcalde por ciertos periodos de tiempo para el efecto, cuando la Ley le otorgó esa facultad de manera permanente*."

Expresa que al observar la parte resolutiva del acuerdo demandado, "*en realidad **NADA** fue r**eglamentado**; el Concejo ni siquiera acudió a los lineamientos del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012*"

Afirma que "*existe una notoria diferencia entre lo que es la autorización para contratar con que cuenta legalmente el alcalde de manera permanente, con lo que es la atribución de reglamentar dicha autorización*", que es competencia del Concejo.

Manifiesta que el Concejo Municipal debió haber expedido un Acuerdo en el que se reglamentara únicamente los casos en que el alcalde requería legalmente autorización para contratar.

El demandante aduce que el Concejo Municipal desconoce lo dispuesto por el Consejo de Estado en el concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, C.P. Willian Zambrano Cetina, en el que se dispone que "*los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, **salvo para los casos excepcionales** en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente*"; que "*…deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local*"; que "*la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los* concejos municipales e*s de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual*"; que "(ii) *Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 23-3 de la ley 136 de 1994 (…) **facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde**" y que, "**En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad,** según el cual, **frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal**, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello*".

En segundo lugar, estima que el Concejo Municipal actuó "…*en contravía del principio Constitucional de unidad de materia, ya que no guardan relación alguna entre el título y el **ARTICULO PRIMERO** del Acuerdo 021 del 23 de Diciembre de 2019, porque en su título hace referencia a la AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL y en el ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR AL*

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, BOYACÁ PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS, CON PERSONAS NATURALES, CON ENTIDADES ESTATALES Y DIFERENTES ÓRGANOS DEL ESTADO EN LOS NIVELES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, TERRITORIAL Y OTRAS ENTIDADES PRIVADAS…."

De acuerdo con el Departamento de Boyacá, el Concejo Municipal viola la Constitución y la ley porque en el mismo Acuerdo autoriza al alcalde para suscribir convenios y contratos y para que las adiciones presupuestales sean por Acuerdo, pues son dos temas diferentes que rompen la unidad de materia.

III. TRÁMITE PROCESAL

1. La demanda se presentó ante la Oficina Judicial de Tunja el 31 de enero de 2020 siendo admitida por el despacho mediante providencia del 4 de febrero de 2020 (fl.45), sometiéndola a las ritualidades propias del proceso previstas en el artículo 151 del C.P.A.C.A. y en el Decreto 1333 de 1986.

2. Dentro del término de fijación en lista (fl.49), no hubo ningún pronunciamiento.

3. Mediante providencia del 13 de marzo de 2020 (fl. 51), se abrió el proceso a pruebas, tomándose con todo su valor probatorio los documentos aportados con el escrito demandatorio. Además, como no había pruebas por practicar, se prescindió del término probatorio, en tanto se encontraban aportadas al proceso y las mismas satisfacen el objeto de la acción.

Se decide, previas estas,

IV- CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO. Consiste en resolver si el Concejo Municipal de Tipacoque se extralimitó en el uso de sus facultades constitucionales y legales, al autorizar al alcalde municipal en el Acuerdo 021 del 23 de diciembre de 2019 **para celebrar todo tipo de contratos y convenios** con personas jurídicas, con personas naturales, con entidades estatales y diferentes órganos del estado en los niveles nacional, departamental, territorial y otras entidades privadas, así mismo con gobiernos internacionales o grupos de naciones organizadas que adelanten proyectos de inversión de desarrollo comunitario que cuenten con el aval del gobierno nacional y departamental. Por otro lado, se analizará si es procedente declarar la invalidez del Acuerdo No. 021 del 23 de diciembre de 2019, por presuntamente vulnerar el principio de unidad de materia, comoquiera que en la demanda se indica que el Concejo Municipal autoriza en el referido acuerdo al alcalde para suscribir convenios y contratos, y para hacer adiciones presupuestales, constituyendo dos temas diferentes.

Con el fin de despejar los anteriores interrogantes, la Sala analizará previamente el alcance de las competencias constitucionales y legales de los concejos y los alcaldes municipales en materia contractual.

2. Las competencias constitucionales y legales de los concejos y los alcaldes municipales en materia contractual

Los artículos 313 y 315 Superiores establecen las competencias de los concejos y los alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras. De su lectura se desprende cómo las funciones de los concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Sobre las **competencias para la contratación** de los municipios, dispone la Constitución Política:

"Art. 313: Corresponde a los Concejos: 1. (…)

3. **Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo…"**

"Art. 314: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio…"

"Art. 315: Son atribuciones del alcalde: 1. (…)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…"

Como puede verse, en materia de contratación la Carta establece que corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto.

En ese mismo contexto debe entenderse el artículo 110 del Decreto 111 de 1996[1], que, al referirse a la capacidad de los representantes legales y jefes de las entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "*teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, el artículo 313-3 de la Constitución Política.

Igualmente, la Ley 136 de 1994[2] señala en su artículo 91 que corresponde a los alcaldes: "*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de presupuesto
[2] Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

Ahora bien, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone en virtud del principio de economía que *"Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación*". En ese sentido, la función de los concejos de autorizar al alcalde para contratar, **no puede utilizarse para arrogarse atribuciones de control o de cogestión contractual que ni la Constitución ni la ley han previsto.**

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012[3], que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala entre otras como atribuciones de los concejos:

> "Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
>
> Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
>
> 3. **Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo**.
>
> Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
>
> 1. Contratación de empréstitos.
> 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
> 3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
> 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
> 5. Concesiones.
> 6. Las demás que determine la ley.".

De las normas antes descritas, es claro entonces, que los concejos municipales deberán autorizar a los alcaldes para contratar en aquellos contratos que necesiten previa autorización, sin embargo, el parágrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es claro en indicar que siempre será necesario que el concejo municipal autorice en determinados casos al alcalde para contratar.

En consecuencia, se tiene que frente a las autorizaciones que se dan al alcalde para contratar que los concejos municipales deben reglamentar la materia,

[3] Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

señalando los casos en que se requiera autorización previa. Y además deberán decidir sobre la autorización de los siguientes contratos: contrato de empréstitos, contratos que comprometa, de vigencias futuras, contratos de **enajenación y compraventa de bienes inmuebles**, contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones y los demás que determine la ley. Sin que ello quiera significar que los concejos municipales en la **autorización para contratar otorgada al alcalde estipulen aspectos concretos que determinen el cuándo, por cuánto, cómo y con quién se realice determinado contrato,** facultad legal de estipulación de los contratos que es del resorte exclusivo del alcalde.

Destaca la Sala que el legislador le confirió a **los concejos la facultad de reglamentar la autorización** para que el alcalde pueda contratar y les ordena perentoriamente que deben señalar, es decir, enlistar los casos en que dicho funcionario debe obtener precisa autorización del concejo, disposición más que natural, puesto que le está indicando a esos cuerpos colegiados que al expedir un acuerdo municipal, en materia de contratación deben sujetarse siempre al acuerdo marco que contenga la reglamentación correspondiente que ha debido expedir ese órgano edilicio, todo ello **con el fin de evitar que sin fundamento ni razón alguna los concejos se constituyan en obstáculo frente al operador administrativo**.

Dicho de otra forma, los concejos municipales en materia de autorización contractual al ejecutivo deben haber expedido previamente el reglamento correspondiente para el efecto, respetando el marco legal y constitucional, para luego si poder expedir el acto administrativo que autorice al primer mandatario para suscribir contratos administrativos.

De lo anterior, debe entenderse que si bien el alcalde es quien tiene competencia para suscribir y ejecutar los contratos, el inciso final del artículo 150 de la Constitución, que autoriza la expedición de un régimen general de contratación por parte del Congreso, **no habilita por sí sólo a los alcaldes municipales para**

contratar sin la autorización del concejo municipal, exigencia ésta que la misma Carta establece en su artículo 313-3.

Sobre este aspecto el Consejo de Estado en concepto del 5 de junio de 2008, citando la sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional, sostuvo:

> "2º. Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, **corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación**. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el alcalde, **sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."**
>
> A contrario de lo anterior, **sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo**, como es práctica usual. En este caso, **el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde**.
> Ahora, como función típicamente administrativa y por tanto subordinada a la ley, deberá ser ejercida de forma razonable y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pues como dice la Corte, "sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza".
>
> 3. En relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la Ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que **ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta."**
>
> Advierte además ese Tribunal que se trata de una función de naturaleza administrativa y, por tanto, que no comporta facultades legislativas en materia de contratación; en consecuencia, a través de ella no pueden modificarse o regularse materias propias del legislador, en especial las relativas a los procedimientos de contratación previstos en el Estatuto General de Contratación, por lo que el concejo "no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación".

> Se precisa entonces que la reglamentación a que se refiere el numeral 3º de la Ley 136 de 1994 únicamente comprende tres aspectos: "el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Así, la competencia del concejo habrá de estar referida únicamente "a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador" (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo expresado en los párrafos inmediatamente anteriores, no cabe duda que, como lo pregona el artículo 313 Constitucional, al concejo municipal tan sólo le corresponde ***"…Autorizar al alcalde para celebrar contratos…"***, **más no imponerle limitante alguna para su celebración, salvo los casos autorizados por la ley.**

Asimismo, en otro pronunciamiento el Consejo de Estado[4] en concepto del 9 de octubre de 2014 precisó:

> "Con base en lo anterior, esta Sala ya había precisado[5], como ahora se reitera, que:
>
> (i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, **los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal**, salvo para los **casos *excepcionales* en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente".** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, la autorización otorgada al ejecutivo municipal que debe impartir el concejo en ciertos casos no puede ir más allá de simplemente facultarlo para contratar, sin que ello quiera significar que los concejos

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215). C.P. William Zambrano Cetina.

[5] Concepto 1889 de 2008. Al revisar los antecedentes de la ley se observa que en los primeros debates se quisieron llevar a la ley estos límites por el abuso que en algunos casos se ha hecho de la potestad conferida a los concejos municipales. Por ejemplo, en el Proyecto de ley (Gaceta 191 de 2011) se señalaba con mayor claridad el alcance la función: señalar el procedimiento interno que deberá seguir el Alcalde ante los Concejos para obtener la autorización respectiva; los criterios que debe seguir para otorgarla; los casos en los cuales tal autorización es necesaria y los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización. Y en la ponencia para Segundo Debate (Gaceta del Congreso 723 de 2011) se propuso la siguiente redacción: "**Parágrafo 4°.** El Concejo Municipal dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá el Acuerdo por medio del cual se reglamenta la facultad para autorizar al alcalde para contratar, establecida en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política. **El reglamento expedido debe observar los principios de transparencia, proporcionalidad y eficiencia de la administración pública, de tal manera que se garantice el funcionamiento permanente y eficiente de los servicios a cargo del municipio.** (subrayado y negrilla original).

municipales en la facultad otorgada estipulen aspectos concretos que determinen el **cuándo, por cuanto**, **cómo y con quién debe realizar determinado contrato.**

3. El principio de unidad de materia y sus implicaciones

El principio de unidad de materia representa una exigencia básica para el trámite y aprobación de normas por parte de las corporaciones de elección popular.

Tratándose de las leyes, el artículo 158 de la Carta establece que todo proyecto debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

En el ámbito territorial, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 (Código de Régimen Municipal) consagra el principio de unidad de materia en similares términos:

> **"UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella**. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.
>
> Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan." (Negrillas fuera del texto)

Sobre la noción de unidad de materia, la jurisprudencia ha sostenido que tal principio permite que en una misma regulación estén comprendidos varios asuntos, relacionados entre sí por la unidad temática.[6] Ello quiere significar que las disposiciones plasmadas en un texto normativo deben guardar relación directa con el tema y la materia dominante señalada en dicho texto. Sobre el sentido y alcance de esta exigencia la Corte Constitucional ha señalado:

[6] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-025 de 1993. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

"(…) el principio de unidad de materia **no es un concepto rígido** que pueda restringir de manera excesiva la tarea del legislador, sino que **debe entenderse dentro de un objetivo razonable de garantizar que el debate democrático se realice en forma transparente, al tiempo que tiende a facilitar la aplicación de las normas por parte de sus destinatarios, sin que puedan aparecer de manera sorpresiva e inconsulta temas que no guardan ningún tipo de relación con las disposiciones objeto de regulación** por el Congreso.

Sobre el particular ha señalado esta Corporación la importancia de determinar el núcleo temático de la ley objeto de análisis y la conexidad de éste con las disposiciones atacadas[7] para establecer si existe una relación causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma.

(…)

Ahora bien, es importante resaltar que, en aras de no obstaculizar el trabajo legislativo, el principio de la unidad de materia no puede distraer su objetivo, esto es, sobrepasar su finalidad pues, '**Solamente aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexequibles** si integran el cuerpo de la ley"[8]. En consecuencia, el término 'materia' debe interpretarse desde una perspectiva 'amplia, global, que permita comprender diversos temas cuyo límite, es la coherencia que la lógica y la técnica jurídica suponen para valorar el proceso de formación de la ley[9]."[10] (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

La misma Corporación en sentencia C- 460 de 2004, MP. Alfredo Beltrán Sierra, precisó que cuando la acusación contra una disposición se apoya en el cargo de falta de unidad de materia, dicha imputación debe reunir los siguientes requisitos mínimos: "*a) el de la materia que es objeto de la ley que demanda, b) el de las disposiciones de tal ordenamiento que, en su criterio, no se relacionan con dicha materia, y c) el de las razones por las cuales considera que las normas señaladas no guardan relación con el tema de la ley y, por lo mismo, lesionan el artículo 158 Superior".*

En ese sentido "*el vínculo o relación puede darse en función de* (…) (*i) el área de la realidad social que se ocupa de disciplinar la ley -**conexión temática**-; (ii) las causas que motivan su expedición -**conexión causal**-; (iii) las finalidades,*

[7] Sentencia C-501 de 2001. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
[8] Sentencia C-025 de 1993, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz
[9] Sentencia C- 523 de 1995, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.
[10] Sentencia C-565/97 MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

*propósitos o efectos que se pretende conseguir con la adopción de la ley -**conexión teleológica**-; (iv) las necesidades de técnica legislativa que justifiquen la incorporación de una determinada disposición -**conexidad metodológica**-; (v) los contenidos de todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hacen que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna -**conexión sistemática**-*"[11].

Conforme a tal perspectiva, el juicio constitucional para establecer la violación del principio de unidad de materia se encuentra compuesto por dos etapas. En la primera de ellas se define "*el alcance material o contenido temático de la ley parcialmente demandada*"[12] procediendo, seguidamente, a determinar si entre dicha materia y las disposiciones que se acusan o examinan existe alguno de tales vínculos. Este juicio, ha insistido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no puede ser extremadamente rígido pues se afectaría gravemente el principio democrático[13]. De acuerdo con ello, la violación del artículo 158 solo ocurriría cuando las normas "*resulten ajenas a la materia regulada*"[14].

4. Solución del caso concreto

Descendiendo al fondo del asunto, se tiene que determinar en primer lugar, si el Concejo Municipal de Tipacoque se extralimitó en el uso de sus facultades constitucionales y legales, al autorizar al alcalde municipal en el Acuerdo 021 del 23 de diciembre de 2019 **para celebrar todo tipo de contratos y convenios**.

[11] Sentencia C-896 de 2012.
[12] Sentencia C-832 de 2006.
[13] Desde sus primeras providencias así lo dejó sentado este Tribunal. En efecto, en la sentencia C-025 de 1993 indicó: "La interpretación del principio de **unidad de materia** no puede rebasar su finalidad y terminar por anular el **principio democrático,** significativamente de mayor entidad como valor fundante del Estado Colombiano. Solamente aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexequibles si integran el cuerpo de la ley." En ese mismo sentido se encuentran, entre muchas otras, las sentencias C-573 de 2004, C-376 de 2008, C-714 de 2008 y C-490 de 2011
[14] Sentencia C-501 de 2001. En esa ocasión advirtió también este Tribunal: "La Corte estima que un control rígido desconocería la vocación democrática del Congreso y sería contrario a la cláusula general de competencia que le asiste en materia legislativa. Ante ello, debe optarse por un control que no opte por un rigor extremo pues lo que impone el principio de unidad de materia es que exista un núcleo rector de los distintos contenidos de una Ley y que entre ese núcleo temático y los otros diversos contenidos se presente una relación de conexidad determinada con un criterio objetivo y razonable." En igual dirección se encuentran las sentencias C-064 de 2003, C-832 de 2006, C-904 de 2011, C-124 de 2013, C-274 de 2013, C-052 de 2015 y C-147 de 2015.

El citado acto administrativo *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL ALCALDE DE TIPACOQUE, BOYACA,"* dispone en la parte resolutiva lo siguiente:

> **"ARTÍCULO PRIMERO**. Autorizar al alcalde del municipio de Tipacoque, **Boyacá para celebrar todo tipo de contratos y convenios** con personas jurídicas, con personas naturales, con entidades estatales y diferentes órganos del estado en los niveles nacional, departamental, territorial y otras entidades privadas, así mismo con gobiernos internacionales o grupos de naciones organizadas que adelanten proyectos de inversión de desarrollo comunitario que cuenten con el aval del gobierno nacional y departamental.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO**: Las autorizaciones concedidas en el artículo anterior no incluye los siguientes casos, en los que se requerirá facultad expresa conforme lo señala l**a ley 1151 de 2012**:
>
> 1. Contratación de empréstitos
> 2. Contratos que comprometan vigencias futuras
> 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
> 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
> 5. Concesiones
> 6. Las demás que determine la ley
>
> **ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones** conferidas al Ejecutivo Municipal, deberán estar sujetas a la constitución nacional, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales concordantes que la reglamenten o modifiquen.
>
> **ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación."

Por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

Recuérdese que la autorización por parte de las corporaciones edilicias para que los alcaldes puedan contratar debe ser excepcional **sin que comprometa todos los contratos a ejecutar**.

Empero, hay casos que necesitan previa autorización de la Corporación edilicia, tal como lo prescribe el parágrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Ciertamente, en materia de contratación, la Constitución establece que corresponde a los concejos reglamentar la autorización al alcalde para celebrar ciertos contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto.

Por ende, si bien en los concejos municipales radican las atribuciones de autorizar al alcalde para contratar y de reglamentar el procedimiento interno que indique cómo será solicitada y concedida tal autorización, ello no implica la posibilidad de reglamentar o condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, ni la intervención de la corporación en la actividad contractual propiamente dicha, condicionándola a la autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

Lo anterior, constituye una intromisión en las funciones del ejecutivo municipal, pues al burgomaestre le compete la dirección de la actividad contractual en calidad de jefe de la administración municipal, al tenor del numeral 3° del artículo 315 Superior.

En el caso concreto, se aprecia que el Concejo Municipal de Tipacoque lejos de ejercer su función constitucional y regular lo relacionado con el procedimiento interno a cargo del burgomaestre para obtener la autorización para contratar en los eventos en que lo exige la ley y la norma administrativa, así como los criterios para otorgarla, autorizó de manera expresa y genérica al ejecutivo para desarrollar una función que por ley es de su absoluto resorte, sin establecer condicionamientos o excepciones de ningún tipo.

Además, como la ordenación del gasto por mandato constitucional la ostenta el alcalde municipal, no resulta admisible su sometimiento a una autorización genérica previa por parte del órgano de elección popular, como la que se emite

a través del acuerdo censurado, máxime cuando no se establece que se trate de los asuntos excepcionales que consagra la norma.

Por ende, el Concejo Municipal de Tipacoque autorizó ilegalmente al jefe de la administración municipal para que ejerciera funciones que expresamente le corresponden.

En consecuencia, la Sala concluye que artículo 1º del Acuerdo 021 del 23 de diciembre de 2019 es inválido, dado que desborda las atribuciones del Concejo Municipal.

-Por otro lado, se analizará si es procedente declarar la invalidez del Acuerdo No. 021 del 23 de diciembre de 2019, por presuntamente vulnerar el principio de unidad de materia, comoquiera que en la demanda se indica que el Concejo Municipal autoriza en el referido acuerdo al alcalde para suscribir convenios y contratos, y para hacer adiciones presupuestales, constituyendo dos temas diferentes.

Como se mencionó en la sentencia C- 460 de 2004, MP. Alfredo Beltrán Sierra, cuando la acusación contra una disposición se apoya en el cargo de falta de unidad de materia, dicha imputación debe reunir los siguientes requisitos mínimos: "*a) el de la materia que es objeto de la ley que demanda, b) el de las disposiciones de tal ordenamiento que, en su criterio, no se relacionan con dicha materia, y c) el de las razones por las cuales considera que las normas señaladas no guardan relación con el tema de la ley y, por lo mismo, lesionan el artículo 158 Superior".*

De la lectura de la demanda no se aprecia el cumplimiento de los citados requisitos mínimos, en primer lugar, porque el departamento de Boyacá no indicó la materia que es objeto el acuerdo No. 021 de 2019, en segundo lugar, no indica el artículo del acuerdo demandado, en el que supuestamente, se autoriza hacer adiciones presupuestales, y tampoco expresa las razones por las

cuales estima que dichos temas no guardan relación con el tema del citado acuerdo.

Efectivamente, la Sala observa que el departamento de Boyacá no hizo un estudio riguroso en torno al vínculo causal y teleológico entre el tema dominante del Acuerdo, que en este caso es la autorización al alcalde para celebrar contratos.

Por las razones expuestas, se despachará negativamente este cargo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 2, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. **DECLARAR LA INVALIDEZ** del artículo 1º del Acuerdo 021 del 23 de diciembre de 2019, proferido por el Concejo Municipal de Tipacoque, conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO. Negar las demás súplicas de la demanda.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Departamento de Boyacá, al presidente del Concejo, al alcalde y al Personero Municipal de Tipacoque.

En firme esta providencia procédase a su archivo dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La anterior providencia fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de la fecha.



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/08/2023 03:38:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **6613701 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **70331641** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:39:13 PM horas del 16/08/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **6613701**

Apellidos y Nombres: **DIAZ PEREZ CARLOS NELSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:23:55 PM horas del 12/07/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **6613701**

Apellidos y Nombres: **DIAZ PEREZ CARLOS NELSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de agosto de 2023, a las 23:38:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	6613701
Código de Verificación	6613701230830233804

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 6613701 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/06/2023 03:16 PM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 229493542

PIB
15:29:05

Bogotá DC, 16 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS NELSON DIAZ PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6613701:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

SIIF Nación

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante:	MHjvalenci	JULIAN FELIPE VALENCIA MARIN	
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	37-01-01-001	MU FONSECON	
Fecha y Hora Sistema:	2023-08-16-2:29 p. m.		

RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	37-01-01-001 MU FONSECON	Número de Compromiso:	169522	Valor Total:	588.286.800.00	Saldo por pagar:	0.00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	800099187	Tercero:		MUNICIPIO DE TIPACOQUE	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONVENIO	Número:	2314-22	Fecha:	28/12/2022 0:00:00		
OBJETO							
Objeto:	2314-22 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADTIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONV CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACA						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONE	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2022-12-28	247722	588.286.800.00	0.00	245422	588.286.800.00	459161622	2022-12-29	588.286.800.00	0.00	588.286.800.00	339019630	BANCO DE BOGOTA S.A			CONVENIO	2314-22	13-01-01-DT	2314-22 CONVENIO SACUDETE AL PARQUE PRIMER DESEMBOLSO

HELMUT HERNANDEZ GÓMEZ
COORDINADOR GRUPO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Powered by CamScanner